



NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países o territorios o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La publicación en el *Boletín* de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas

ÍNDICE

Página

I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo

	<i>Página</i>
B. Tratados bilaterales y trilaterales	55
1. Acuerdo entre el Gobierno de Islandia, el Gobierno de Noruega y el Gobierno de la Federación de Rusia relativo a ciertos aspectos de la cooperación en materia de pesca, 15 de mayo de 1999	55
2. Protocolo entre el Gobierno de Noruega y el Gobierno de Islandia concertado con arreglo al Acuerdo entre el Gobierno de Islandia, el Gobierno de Noruega y el Gobierno de la Federación de Rusia relativo a ciertos aspectos de la cooperación en materia de pesca	58
3. Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Dinamarca junto con el Gobierno local de las Islas Faroe, por una parte, y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por la otra, respecto a la delimitación marítima en la zona situada entre las Islas Faroe y el Reino Unido, de 18 de mayo de 1999	60

III. OTRAS INFORMACIONES

Comisión sobre el Desarrollo Sostenible: Informe sobre el séptimo período de sesiones (1º de mayo y 27 de julio de 1998 y 19 a 30 de abril de 1999). Decisión 7/1. Los océanos y los mares	66
--	----

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)	Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)	Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (aún no en vigor)
Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral	Ratificación: confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s) (Firma (F) declaración)	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p); procedimiento simplificado (ps) ² (Firma (F) declaración)	Ratificación; adhesión (a) ³ (Firma (F) declaración)
Austria	✓ 14 de julio de 1995	✓ 14 de julio de 1995	✓
Azerbaiyán			
Bahamas	✓ 29 de julio de 1983	✓ 28 de julio de 1995	16 de enero de 1997 (a)
Bahrein	✓ 30 de mayo de 1985		
Bangladesh	✓	✓	✓
Barbados	✓ 12 de octubre de 1993	✓ 28 de julio de 1995 (ps)	
Belarús	Firma		
Bélgica	Firma 13 de noviembre de 1998	✓ 13 de noviembre de 1998	✓
Belice	✓ 13 de agosto de 1983	21 de octubre de 1994 (fd)	✓
Benin	✓ 16 de octubre de 1997	16 de octubre de 1997 (p)	
Bhután	✓		
Bolivia	Firma 28 de abril de 1995	28 de abril de 1995 (p)	
Bosnia y Herzegovina	12 de enero de 1994 (s)		
Botswana	✓ 2 de mayo de 1990		
Brasil	Firma 22 de diciembre de 1988	✓	✓
Brunei Darussalam	✓		



✓
✓

15,000,001 /

15,000,001 /

21,000,001 6



☐	6	1985	✓	28	1995 ()
✓	☐ 25	1986			✓
✓	21	1997		21	1997 ()
✓	16	1993			
✓	31	1996		31	1996 ()
✓	5	1993			
✓					
✓	☐ 29	1995	✓	29	1995
✓	3	1986	✓		✓

-B

(())

Micronesia (Estados Federados de)		29 de abril de 1991 (a)	✓	6 de septiembre de 1995	✓	23 de mayo de 1997
Mónaco	✓	20 de marzo de 1996	✓	20 de marzo de 1996 (p)		9 de junio de 1999 (a)
Mongolia	✓	13 de agosto de 1996	✓	13 de agosto de 1996 (p)		
Mozambique	✓	13 de marzo de 1997		13 de marzo de 1997 (a)		
Myanmar	✓	21 de mayo de 1996		21 de mayo de 1996 (a)		
Namibia	✓	18 de abril de 1983	✓	28 de julio de 1995 (ps)	✓	8 de abril de 1998
Nauru	✓	23 de enero de 1996		23 de enero de 1996 (p)		10 de enero de 1997 (a)
Nepal	✓	2 de noviembre de 1998		2 de noviembre de 1998 (p)		
Nicaragua	☐					
Níger	✓					
Nigeria	✓	14 de agosto de 1986	✓	28 de julio de 1995 (ps)		
<i>Niue</i>	✓				✓	
Noruega	✓	☐ 24 de junio de 1996	✓	24 de junio de 1996 (a)	✓	☐ 30 de diciembre de 1996
Nueva Zelandia	✓	19 de julio de 1996	✓	19 de julio de 1996	✓	
Omán	☐	☐ 17 de agosto de 1989		26 de febrero de 1997 (a)		
Países Bajos	✓	☐ 28 de junio de 1996	✓	28 de junio de 1996	☐	
Pakistán	✓	☐ 26 de febrero de 1997	✓	26 de febrero de 1997 (p)	✓	
Palau		30 de septiembre de 1996 (a)		30 de septiembre de 1996 (p)		
Panamá	✓	☐ 1° de julio de 1996		1° de julio de 1996 (p)		
Papua Nueva Guinea	✓	14 de enero de 1997		14 de enero de 1997 (p)	✓	4 de junio de 1999
Paraguay	✓	26 de septiembre de 1986	✓	10 de julio de 1995		
Perú						
Polonia	✓	13 de noviembre de 1998	✓	13 de noviembre de 1998		
Portugal	✓	☐ 3 de noviembre de 1997	✓	3 de noviembre de 1997	✓	
Qatar	☐					
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		☐ 25 de julio de 1997 (a)	✓	25 de julio de 1997	✓	

Santa Lucía	✓	27 de marzo de 1985	✓	9 de agosto de 1996
<i>Santa Sede</i>				
Santo Tomé y Príncipe	📅	3 de noviembre de 1987		
San Vicente y las Granadinas	✓	1° de octubre de 1993		
Senegal	✓	25 de octubre de 1984	✓	25 de julio de 1995
Seychelles	✓	16 de septiembre de 1991	✓	15 de diciembre de 1994
Sierra Leona	✓	12 de diciembre de 1994		12 de diciembre de 1994 (p)
Singapur	✓	17 de noviembre de 1994		17 de noviembre de 1994 (p)
Somalia	✓	24 de julio de 1989		
Sri Lanka	✓	19 de julio de 1994	✓	28 de julio de 1995 (ps)
Sudáfrica	📅	23 de diciembre de 1997	✓	23 de diciembre de 1997
Sudán	📅	23 de enero de 1985	✓	
Suecia	📅	25 de junio de 1996	✓	25 de junio de 1996
<i>Suiza</i>	✓		✓	

Sur()Tj/7r2726 Tf14.5996 0 TD()Tj/F1 1 Tf7.0096 0 TD25

Estado o entidad

Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral

Ra 0 TDú5ción)

Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (aún no en vigor)

Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI Ra 0 TDú5ción) de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)

Ra 0 TDú5ción)

Firma (declaración)

2. *Listas cronológicas de las ratificaciones de la Convención y los Acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos, al 30 de noviembre de 1999*

A) *La Convención*

1. Fiji (10 de diciembre de 1982)
2. Zambia (7 de marzo de 1983)
3. México (18 de marzo de 1983)
4. Jamaica (21 de marzo de 1983)
5. Namibia (18 de abril de 1983)
6. Ghana (7 de junio de 1983)
7. Bahamas (29 de julio de 1983)
8. Belice (13 de agosto de 1983)
9. Egipto (26 de agosto de 1983)
10. Côte d'Ivoire (26 de marzo de 1984)
11. Filipinas (8 de mayo de 1984)
12. Gambia (22 de mayo de 1984)
13. Cuba (15 de agosto de 1984)
14. Senegal (25 de octubre de 1984)
15. Sudán (23 de enero de 1985)
16. Santa Lucía (27 de marzo de 1985)
17. Togo (16 de abril de 1985)
18. Túnez (24 de abril de 1985)
19. Bahrein (30 de mayo de 1985)
20. Islandia (21 de junio de 1985)
21. Malí (16 de julio de 1985)
22. Iraq (30 de julio de 1985)
23. Guinea (6 de septiembre de 1985)
24. República Unida de Tanzania (30 de septiembre de 1985)
25. Camerún (19 de noviembre de 1985)
26. Indonesia (3 de febrero de 1986)
27. Trinidad y Tabago (25 de abril de 1986)
28. Kuwait (2 de mayo de 1986)
29. Yugoslavia (5 de mayo de 1986)
30. Nigeria (14 de agosto de 1986)
31. Guinea-Bissau (25 de agosto de 1986)
32. Paraguay (26 de septiembre de 1986)
33. Yemen (21 de julio de 1987)
34. Cabo Verde (10 de agosto de 1987)
35. Santo Tomé y Príncipe (3 de noviembre de 1987)
36. Chipre (12 de diciembre de 1988)
37. Brasil (22 de diciembre de 1988)
38. Antigua y Barbuda (2 de febrero de 1989)
39. República Democrática del Congo (17 de febrero de 1989)
40. Kenya (2 de marzo de 1989)
41. Somalia (24 de julio de 1989)

78. Austria (14 de julio de 1995)
79. Grecia (21 de julio de 1995)
80. Tonga (2 de agosto de 1995)
81. Samoa (14 de agosto de 1995)
82. Jordania (27 de noviembre de 1995)
83. Argentina (1º de diciembre de 1995)
84. Nauru (23 de enero de 1996)
85. República de Corea (29 de enero de 1996)
86. Mónaco (20 de marzo de 1996)
87. Georgia (21 de marzo de 1996)
88. Francia (11 de abril de 1996)
89. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
90. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
91. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
92. Myanmar (21 de mayo de 1996)
93. China (7 de junio de 1996)
94. Argelia (11 de junio de 1996)
95. Japón (20 de junio de 1996)
96. República Checa (21 de junio de 1996)
97. Finlandia (21 de junio de 1996)
98. Irlanda (21 de junio de 1996)
99. Noruega (24 de junio de 1996)
100. Suecia (25 de junio de 1996)
101. Países Bajos (28 de junio de 1996)
102. Panamá (1º de julio de 1996)
103. Mauritania (17 de julio de 1996)
104. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
105. Haití (31 de julio de 1996)
106. Mongolia (13 de agosto de 1996)
107. Palau (30 de septiembre de 1996)
108. Malasia (14 de octubre de 1996)
109. Brunei Darussalam

28. Islandia (28 de julio de 1995)
29. Jamaica (28 de julio de 1995)
30. Namibia (28 de julio de 1995)
31. Nigeria (28 de julio de 1995)
32. Sri Lanka (28 de julio de 1995)
33. Togo (28 de julio de 1995)
34. Trinidad y Tabago (28 de julio de 1995)
35. Uganda (28 de julio de 1995)
36. Yugoslavia (28 de julio de 1995)
37. Zambia (28 de julio de 1995)
38. Zimbabwe (28 de julio de 1995)
39. Tonga (2 de agosto de 1995)
40. Samoa (14 de agosto de 1995)
41. Micronesia (Estados Federados de) (6 de septiembre de 1995)
42. Jordania (27 de noviembre de 1995)
43. Argentina (1° de diciembre de 1995)
44. Nauru (23 de enero de 1996)
45. República de Corea (29 de enero de 1996)
46. Mónaco (20 de marzo de 1996)
47. Georgia (21 de marzo de 1996)
48. Francia (11 de abril de 1996)
49. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
50. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
51. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
52. Myanmar (21 de mayo de 1996)
53. China (7 de junio de 1996)
54. Argelia (11 de junio de 1996)
55. Japón (20 de junio de 1996)
56. República Checa (21 de junio de 1996)
57. Finlandia (21 de junio de 1996)
58. Irlanda (21 de junio de 1996)
59. Noruega (24 de junio de 1996)
60. Suecia (25 de junio de 1996)
61. Malta (26 de junio de 1996)
62. Países Bajos (28 de junio de 1996)
63. Panamá (1° de julio de 1996)
64. Mauritania (17 de julio de 1996)
65. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
66. Haití (31 de julio de 1996)
67. Mongolia (13 de agosto de 1996)
68. Palau (30 de septiembre de 1996)
69. Malasia (14 de octubre de 1996)
70. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
71. Rumania (17 de diciembre de 1996)
72. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
73. España (15 de enero de 1997)
74. Guatemala (11 de febrero de 1997)
75. Omán (26 de febrero de 1997)
76. Pakistán (26 de febrero de 1997)
77. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
78. Mozambique (13 de marzo de 1997)
79. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
80. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
81. Filipinas (23 de julio de 1997)
82. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
83. Chile (25 de agosto de 1997)
84. Benin (16 de octubre de 1997)
85. Portugal (3 de noviembre de 1997)
86. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
87. Gabón (11 de marzo de 1998)
88. Comunidad Europea (1° de abril de 1998)
89. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
90. República Unida de Tanzania (25 de junio de 1998)
91. Suriname (9 de julio de 1998)
92. Nepal (2 de noviembre de 1998)
93. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
94. Polonia (13 de noviembre de 1998)
95. Ucrania (26 de julio de 1999)
96. Vanuatu (10 de agosto de 1999)

C) *Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*

1. Tonga (31 de julio de 1996)
2. Santa Lucía (9 de agosto de 1996)
3. Estados Unidos de América (21 de agosto de 1996)
4. Sri Lanka (24 de octubre de 1996)
5. Samoa (25 de octubre de 1996)
6. Fiji (12 de diciembre de 1996)
7. Noruega (30 de diciembre de 1996)

- | | |
|---|--|
| 8. Nauru (10 de enero de 1997) | 17. Namibia (8 de abril de 1998) |
| 9. Bahamas (16 de enero de 1997) | 18. Irán (República Islámica del)
(17 de abril de 1998) |
| 10. Senegal (30 de enero de 1997) | 19. Maldivas (30 de diciembre de 1998) |
| 11. Islas Salomón
(13 de febrero de 1997) | 20. Islas Cook
(1º de abril de 1999) |
| 12. Islandia (14 de febrero de 1997) | 21. Papua Nueva Guinea
(4 de junio de 1999) |
| 13. Mauricio (25 de marzo de 1997) | 22. Mónaco (9 de junio de 1999) |
| 14. Micronesia (Estados Federados de)
(23 de mayo de 1997) | 23. Canadá (3 de agosto de 1999) |
| 15. Federación de Rusia (4 de agosto de 1997) | 24. Uruguay (10 de septiembre de 1999) |
| 16. Seychelles (20 de marzo de 1998) | |

3. Declaración formulada en el momento de la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

U C R A N I A

[Texto traducido de la traducción oficial del ucraniano al inglés]

La Verkhovna Rada de Ucrania proclama que:

Ha ratificado la siguiente Ley:

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 con las siguientes declaraciones:

1. Ucrania declara que, de conformidad con el artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, elige como el principal medio para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención un tribunal arbitral constituido de conformidad con el Anexo VII. Para el examen de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención respecto de cuestiones relativas a las pesquerías, la protección y la preservación del medio marino, la investigación científica marina y la navegación, incluida la contaminación causada por buques o por vertimiento, Ucrania elige un tribunal arbitral especial constituido de conformidad con el Anexo VIII.

Ucrania reconoce la competencia, estipulada en el artículo 292 de la Convención, del Tribunal Internacional del Derecho del Mar respecto de las cuestiones relativas a la pronta liberación de los buques retenidos y de sus tripulaciones.

2. Ucrania declara, de conformidad con el artículo 298 de la Convención, que no acepta, a menos que se disponga lo contrario en tratados internacionales específicos concertados por Ucrania con los

3. Ucrania declara, teniendo en cuenta los artículos 309 y 310 de la Convención, que objeta a cualesquiera manifestaciones o declaraciones, independientemente del momento en que dichas manifestaciones o declaraciones hayan sido o puedan ser hechas, cuando puedan impedir que se interpreten de buena fe las disposiciones de la Convención, o cuando sean contrarias al significado ordinario de los términos en el contexto de la Convención o a su objetivo o propósito.

4. Como país en situación geográfica desventajosa que bordea un mar pobre en recursos vivos, Ucrania reafirma la necesidad de desarrollar la cooperación internacional para la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas, sobre la base de acuerdos justos y equitativos que garanticen el acceso a los recursos pesqueros de las zonas económicas exclusivas de otras regiones y subregiones.

La Verkhovna Rada de Ucrania declara que todo cuanto antecede se cumplirá plenamente.

EN PRUEBA DE LO CUAL, el Presidente de la Verkhovna Rada de Ucrania ha firmado este instrumento de ratificación confirmado con el Sello Estatal.

Kiev, 3 de junio de 1999

4. *Declaraciones formuladas en el momento de la ratificación del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*

a) C A N A D Á

Con arreglo al párrafo 4 del artículo 30 del Acuerdo, el Gobierno del Canadá declara que elige un tribunal arbitral, constituido de conformidad con el Anexo VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 como el medio para la solución de las controversias relativas a la Parte VIII del Acuerdo. Teniendo en cuenta el párrafo 1 del artículo 30 del Acuerdo, el Gobierno del Canadá declara también que no acepta ninguno de los procedimientos previstos en la sección 2 de la Parte XV de la Convención respecto a las controversias mencionadas en el párrafo 1 del artículo 298 de la Convención.

De conformidad con el artículo 42 del Acuerdo, no puede hacerse reserva o excepción alguna al Acuerdo. Ninguna declaración o manifestación formulada en virtud del artículo 43 del Acuerdo puede tener por objeto excluir o modificar el efecto jurídico de las disposiciones del Acuerdo en su aplicación al Estado o la entidad que la formulen. En consecuencia, el Gobierno del Canadá declara que no se considera obligado por las declaraciones o manifestaciones formuladas en virtud del artículo 43 del Acuerdo que hayan sido hechas o puedan ser hechas por otros Estados o por las entidades descritas en el párrafo b) del artículo 2 del Acuerdo y que excluyan o modifiquen el efecto legal de las disposiciones del Acuerdo en su aplicación al Estado o la entidad que formule la declaración. La falta de respuesta del Gobierno del Canadá a cualquier declaración o manifestación no podrá interpretarse como una aceptación tácita de esa declaración o manifestación. El Gobierno del Canadá se reserva el derecho a expresar en cualquier momento, del modo que considere apropiado, su posición respecto a cualquier declaración o manifestación.

b) URUGUAY

(Confirmación de la declaración formulada en el momento de la firma)

Z a c c a c c a

6.  4
200
C 1
M

S c a a c c a c c a d M a d a
a a c c a c c a d E a d

7.  6
M
M
M

S b a a

8.  6
M
M

D c d b a a

9.  6
M
f
M
f
f
M

J d c c b a a c a

10.  6
M
f
M
f
f

E a d a d b a
a a a d M a d a

11.  6
M
M
M

Entrada en las aguas archipelágicas

12. Los buques extranjeros gozarán del derecho de paso ininterrumpido y rápido por las vías marítimas archipelágicas designadas por el Gobierno de Maldivas en los canales internacionales de navegación. Ese paso se realizará de conformidad con las normas establecidas con arreglo a la presente Ley.

Entrada en el mar territorial

13. *a)* Salvo los buques que realicen el paso inocente compatible con las leyes internacionales, ningún buque entrará en el mar territorial de Maldivas salvo de conformidad con las leyes y reglamentos de Maldivas.

b) Ningún buque de guerra extranjero ni ningún buque extranjero propulsado por energía nuclear o que transporte materiales nucleares u otras sustancias inherentemente peligrosas o nocivas entrará en el

Definiciones

18. En la presente Ley:

- a) Por *líneas de base archipelágicas* se entenderán las líneas establecidas de conformidad con las coordenadas especificadas en el Cuadro 1 anexo a la presente Ley;
- b) Por *milla marina* se entenderá la milla marina internacional de 1.852 metros;
- c) Por *buques de guerra* se entenderán los buques navales y los buques de tal descripción que puedan utilizarse para acciones bélicas debido a las armas que porten a bordo;
- d) Por *aeronaves militares*



2. NAURU

Ley de límites marítimos de 1997, de 12 de agosto de 1997²

PROCLAMACIÓN

Considerando que la República de Nauru es parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Y considerando que la República ha reivindicado un mar territorial, una zona contigua y una zona económica exclusiva y asumido los derechos, deberes y obligaciones que acompañan a dichas reivindicaciones, de conformidad con las disposiciones de esa Convención,

Y considerando que en el artículo 9 de la Ley de límites marítimos de 1997 se establece que el Presi-

CUADRO

Puntos de base de las líneas de base de Nauru

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
001	00°30'01,2"	166°56'19,4"	040	00°30'50,7"	166°55'12,7"
002	00°30'00,9"	166°56'17,8"	041	00°30'53,4"	166°55'10,0"
003	00°30'00,6"	166°56'16,0"	042	00°30'55,3"	166°55'08,0"
004	00°30'00,6"	166°56'14,8"	043	00°30'56,7"	166°55'06,6"
005	00°30'00,4"	166°56'12,5"	044	00°30'58,5"	166°55'04,1"
006	00°30'00,6"	166°56'10,7"	045	00°31'00,7"	166°55'01,4"
007	00°30'00,7"	166°56'08,8"	046	00°31'02,8"	166°54'58,9"
008	00°30'01,1"	166°56'06,3"	047	00°31'05,0"	166°54'56,6"
009	00°30'01,6"	166°56'04,4"	048	00°31'06,6"	166°54'54,8"
010	00°30'01,9"	166°56'02,0"	049	00°31'08,2"	166°54'53,3"
011	00°30'02,0"	166°56'01,1"	050	00°31'09,9"	166°54'51,6"
012	00°30'02,8"	166°55'58,5"	051	00°31'12,1"	166°54'49,2"
013	00°30'03,6"	166°55'56,2"	052	00°31'14,8"	166°54'46,7"
014	00°30'04,0"	166°55'55,0"	053	00°31'17,8"	166°54'44,1"
015	00°30'04,7"	166°55'53,4"	054	00°31'20,4"	166°54'41,9"
016	00°30'05,2"	166°55'52,3"	055	00°31'22,1"	166°54'40,6"
017	00°30'06,6"	166°55'50,9"	056	00°31'24,3"	166°54'39,0"
018	00°30'07,5"	166°55'49,9"	057	00°31'26,3"	166°54'38,1"
019	00°30'09,1"	166°55'48,5"	058	00°31'27,4"	166°54'37,5"
020	00°30'10,5"	166°55'47,4"	059	00°31'30,6"	166°54'36,7"
021	00°30'11,9"	166°55'46,7"	060	00°31'33,0"	166°54'36,0"
022	00°30'13,4"	166°55'45,6"	061	00°31'35,4"	166°54'35,6"
023	00°30'15,3"	166°55'44,4"	062	00°31'37,3"	166°54'34,8"
024	00°30'16,8"	166°55'43,3"	063	00°31'38,2"	166°54'34,2"
025	00°30'18,0"	166°55'42,3"	064	00°31'39,1"	166°54'33,8"
026	00°30'19,4"	166°55'40,9"	065	00°31'40,6"	166°54'33,5"
027	00°30'21,0"	166°55'39,5"	066	00°31'42,0"	166°54'33,4"
028	00°30'23,4"	166°55'37,6"	067	00°31'42,9"	166°54'33,0"
029	00°30'25,3"	166°55'35,9"	068	00°31'44,4"	166°54'32,8"
030	00°30'27,8"	166°55'33,6"	069	00°31'46,3"	166°54'32,1"
031	00°30'30,9"	166°55'30,9"	070	00°31'47,4"	166°54'32,0"
032	00°30'32,8"	166°55'29,0"	071	00°31'49,9"	166°54'31,9"
033	00°30'35,7"	166°55'26,3"	072	00°31'52,0"	166°54'31,5"
034	00°30'37,3"	166°55'24,7"	073	00°31'53,4"	166°54'31,3"
035	00°30'40,2"	166°55'22,3"	074	00°31'54,3"	166°54'31,3"
036	00°30'42,4"	166°55'20,3"	075	00°31'55,0"	166°54'31,3"
037	00°30'45,7"	166°55'17,6"	076	00°31'56,9"	166°54'31,3"
038	00°30'47,6"	166°55'15,5"	077	00°31'59,5"	166°54'31,1"
039	00°30'48,8"	166°55'14,5"	078	00°32'00,7"	166°54'30,9"

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
079	00°32'02,1"	166°54'31,3"
080	00°32'03,8"	166°54'31,7"
081	00°32'05,7"	166°54'31,9"
082	00°32'08,0"	166°54'31,9"
083	00°32'09,9"	166°54'32,3"
084	00°32'11,7"	166°54'32,4"
085	00°32'13,2"	166°54'32,6"
086	00°32'15,8"	166°54'33,1"
087	00°32'17,2"	166°54'33,3"
088	00°32'19,8"	166°54'33,6"
089	00°32'22,7"	166°54'34,5"
090	00°32'25,0"	166°54'35,5"
091	00°32'28,9"	166°54'36,9"
092	00°32'32,5"	166°54'37,7"
093	00°32'33,6"	166°54'38,0"
094	00°32'35,7"	166°54'39,3"
095	00°32'38,4"	166°54'41,0"
096	00°32'40,9"	166°54'42,0"
097	00°32'41,8"	166°54'42,7"
098	00°32'44,6"	166°54'45,1"
099	00°32'46,7"	166°54'47,5"
100	00°32'48,6"	166°54'49,3"
101	00°32'50,0"	166°54'50,5"
102	00°32'51,3"	166°54'51,6"
103	00°32'52,5"	166°54'53,0"
104	00°32'53,7"	166°54'54,1"
105	00°32'55,2"	166°54'56,0"
106	00°32'56,3"	166°54'56,9"
107	00°32'58,7"	166°55'00,5"
108	00°33'01,0"	166°55'03,2"
109	00°33'02,5"	166°55'05,4"
110	00°33'03,5"	166°55'07,1"
111	00°33'04,1"	166°55'08,2"
112	00°33'07,1"	166°55'13,3"
113	00°33'07,6"	166°55'13,9"
114	00°33'08,4"	166°55'15,7"
115	00°33'09,7"	166°55'19,5"
116	00°33'11,2"	166°55'21,9"
117	00°33'12,1"	166°55'23,6"
118	00°33'13,5"	166°55'26,1"
119	00°33'14,6"	166°55'28,3"

Punto *00**Latitud(S)* *55**Latitud(E)* *166**Longitud(E)* *00706.8(166)JTJ/F9 1 Tj*

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
161	00°32'50,6"	166°56'57,5"	199	00°31'03,3"	166°57'35,7"
162	00°32'48,4"	166°57'00,6"	200	00°30'59,0"	166°57'35,0"
163	00°32'47,5"	166°57'02,0"	201	00°30'54,6"	166°57'33,6"
164	00°32'45,5"	166°57'03,7"	202	00°30'49,6"	166°57'32,4"
165	00°32'43,3"	166°57'05,5"	203	00°30'45,1"	166°57'30,9"
166	00°32'41,5"	166°57'06,2"	204	00°30'40,4"	166°57'29,3"
167	00°32'39,5"	166°57'07,0"	205	00°30'36,5"	166°57'27,5"
168	00°32'37,6"	166°57'07,1"	206	00°30'34,2"	166°57'25,9"
169	00°32'35,7"	166°57'07,1"	207	00°30'30,2"	166°57'23,0"
170	00°32'32,7"	166°57'07,0"	208	00°30'28,1"	166°57'21,7"
171	00°32'30,6"	166°57'06,5"	209	00°30'26,3"	166°57'20,0"
172	00°32'28,0"	166°57'05,9"	210	00°30'24,6"	166°57'18,4"
173	00°32'25,6"	166°57'05,7"	211	00°30'22,8"	166°57'16,3"
174	00°32'23,1"	166°57'05,5"	212	00°30'21,0"	166°57'14,3"
175	00°32'20,9"	166°57'05,1"	213	00°30'18,5"	166°57'11,5"
176	00°32'18,8"	166°57'04,7"	214	00°30'17,2"	166°57'09,7"
177	00°32'14,6"	166°57'04,5"	215	00°30'15,6"	166°57'07,0"
178	00°32'12,5"	166°57'04,7"	216	00°30'14,5"	166°57'05,3"
179	00°32'10,7"	166°57'05,0"	217	00°30'13,3"	166°57'03,3"
180	00°32'08,0"	166°57'05,3"	218	00°30'11,7"	166°57'00,7"
181	00°32'02,6"	166°57'06,9"	219	00°30'10,9"	166°56'59,2"
182	00°31'57,9"	166°57'08,3"	220	00°30'09,7"	166°56'55,7"
183	00°31'52,5"	166°57'10,0"	221	00°30'08,5"	166°56'52,3"
184	00°31'47,9"	166°57'11,6"	222	00°30'07,7"	166°56'50,1"
185	00°31'44,5"	166°57'13,0"	223	00°30'06,6"	166°56'48,2"
186	00°31'41,6"	166°57'14,6"	224	00°30'06,0"	166°56'46,2"
187	00°31'37,7"	166°57'16,6"	225	00°30'05,5"	166°56'44,4"
188	00°31'34,6"	166°57'18,5"	226	00°30'05,2"	166°56'41,7"
189	00°31'30,6"	166°57'22,3"	227	00°30'04,7"	166°56'40,0"
190	00°31'28,7"	166°57'24,9"	228	00°30'04,4"	166°56'37,8"
191	00°31'26,8"	166°57'26,5"	229	00°30'04,3"	166°56'35,7"
192	00°31'24,1"	166°57'28,8"	230	00°30'04,2"	166°56'34,0"
193	00°31'22,0"	166°57'31,1"	231	00°30'04,2"	166°56'31,7"
194	00°31'19,4"	166°57'33,5"	232	00°30'04,1"	166°56'29,6"
195	00°31'17,2"	166°57'34,9"	233	00°30'03,8"	166°56'27,1"
196	00°31'14,6"	166°57'36,0"	234	00°30'03,1"	166°56'24,4"
197	00°31'11,4"	166°57'36,3"	235	00°30'03,1"	166°56'24,5"
198	00°31'07,5"	166°57'36,4"	236	00°30'02,0"	166°56'21,5"

Vértice

Puntos de base

<i>Punto</i>	<i>Vértice</i>		<i>Puntos de base</i>			
	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
39	00°42'59,9"	166°48'19,8"	00°33'01,0"	166°55'03,2"	00°33'02,5"	166°55'05,4"
40	00°43'26,9"	166°49'02,2"	00°33'02,5"	166°55'05,4"	00°33'03,5"	166°55'07,1"
41	00°43'28,0"	166°49'04,2"	00°33'03,5"	166°55'07,1"	00°33'07,6"	166°55'13,9"
42	00°44'01,3"	166°50'05,8"	00°33'07,6"	166°55'13,9"	00°33'08,4"	166°55'15,7"
43	00°44'02,0"	166°50'07,4"	00°33'08,4"	166°55'15,7"	00°33'14,6"	166°55'28,3"
44	00°44'38,9"	166°51'34,8"	00°33'14,6"	166°55'28,3"	00°33'15,5"	166°55'30,9"
45	00°44'55,6"	166°52'29,2"	00°33'15,5"	166°55'30,9"	00°33'16,0"	166°55'32,6"
46	00°45'05,2"	166°53'10,3"	00°33'16,0"	166°55'32,6"	00°33'16,7"	166°55'36,4"
47	00°45'08,7"	166°53'28,5"	00°33'16,7"	166°55'36,4"	00°33'17,6"	166°55'41,1"
48	00°45'16,2"	166°54'17,0"	00°33'17,6"	166°55'41,1"	00°33'18,0"	166°55'44,1"
49	00°45'17,5"	166°54'28,7"	00°33'18,0"	166°55'44,1"	00°33'18,8"	166°55'51,2"
50	00°45'18,1"	166°54'33,4"	00°33'18,8"	166°55'51,2"	00°33'19,0"	166°55'53,6"
51	00°45'22,3"	166°55'32,0"	00°33'19,0"	166°55'53,6"	00°33'19,1"	166°55'54,4"
52	00°45'22,6"	166°55'52,1"	00°33'19,1"	166°55'54,4"	00°33'19,1"	166°55'58,1"
53	00°45'22,6"	166°55'52,7"	00°33'19,1"	166°55'58,1"	00°33'19,1"	166°55'59,8"
54	00°45'21,3"	166°56'42,9"	00°33'19,1"	166°55'59,8"	00°33'18,7"	166°56'06,3"
55	00°45'07,3"	166°58'32,0"	00°33'18,7"	166°56'06,3"	00°33'18,3"	166°56'08,4"
56	00°45'00,7"	166°59'00,7"	00°33'18,3"	166°56'08,4"	00°33'17,8"	166°56'10,5"
57	00°44'39,9"	167°00'10,3"	00°33'17,8"	166°56'10,5"	00°33'14,9"	166°56'18,8"
58	00°44'09,3"	167°01'25,5"	00°33'14,9"	166°56'18,8"	00°33'13,6"	166°56'21,5"
59	00°44'08,3"	167°01'27,4"	00°33'13,6"	166°56'21,5"	00°33'12,0"	166°56'24,9"
60	00°43'44,1"	167°02'14,6"	00°33'12,0"	166°56'24,9"	00°33'10,9"	166°56'26,9"
61	00°43'06,2"	167°03'15,4"	00°33'10,9"	166°56'26,9"	00°32'51,8"	166°56'55,8"
62	00°42'42,9"	167°03'50,3"	00°32'51,8"	166°56'55,8"	00°32'47,5"	166°57'02,0"
63	00°40'47,3"	167°06'00,0"	00°32'47,5"	166°57'02,0"	00°32'45,5"	166°57'03,7"
64	00°40'17,2"	167°06'25,2"	00°32'45,5"	166°57'03,7"	00°32'43,3"	166°57'05,5"
65	00°37'34,1"	167°08'03,6"	00°32'43,3"	166°57'05,5"	00°32'41,5"	166°57'06,2"
66	00°37'10,6"	167°08'13,5"	00°32'41,5"	166°57'06,2"	00°32'39,5"	166°57'07,0"
67	00°35'51,5"	167°08'40,0"	00°32'39,5"	166°57'07,0"	00°31'17,2"	166°57'34,9"
68	00°35'49,6"	167°08'40,8"	00°31'17,2"	166°57'34,9"	00°31'14,6"	166°57'36,0"
69	00°32'31,9"	167°09'30,6"	00°31'14,6"	166°57'36,0"	00°31'11,4"	166°57'36,3"
70	00°31'27,5"	167°09'34,9"	00°31'11,4"	166°57'36,3"	00°31'07,5"	166°57'36,4"
71	00°28'59,2"	167°09'23,8"	00°31'07,5"	166°57'36,4"	00°30'59,0"	166°57'35,0"
72	00°27'45,8"	167°09'07,6"	00°30'59,0"	166°57'35,0"	00°30'49,6"	166°57'32,4"
73	00°26'53,5"	167°08'51,8"	00°30'49,6"	166°57'32,4"	00°30'45,1"	166°57'30,9"
74	00°26'42,5"	167°08'48,1"	00°30'45,1"	166°57'30,9"	00°30'40,4"	166°57'29,3"
75	00°25'32,6"	167°08'19,7"	00°30'40,4"	166°57'29,3"	00°30'36,5"	166°57'27,5"
76	00°23'58,0"	167°07'27,4"	00°30'36,5"	166°57'27,5"	00°30'34,2"	166°57'25,9"
77	00°23'30,7"	167°07'08,7"	00°30'34,2"	166°57'25,9"	00°30'28,1"	166°57'21,7"
78	00°22'17,0"	167°06'09,4"	00°30'28,1"	166°57'21,7"	00°30'26,3"	166°57'20,0"

021	00°28'38,2"	166°42'57,9"
	00°28'48,5"	166°42'55,3"
022	00°28'58,8"	166°42'52,9"
	00°29'25,2"	166°42'47,2"
023	00°29'51,8"	166°42'42,5"
	00°30'10,2"	166°42'39,7"
024	00°30'28,8"	166°42'37,5"
	00°30'53,5"	166°42'35,0"
025	00°31'18,3"	166°42'33,4"
	00°32'06,9"	166°42'32,2"
	00°32'55,4"	166°42'34,2"
026	00°33'43,7"	166°42'39,5"
	00°33'48,7"	166°42'40,1"
027	00°33'53,7"	166°42'40,9"
	00°33'55,2"	166°42'41,1"
028	00°33'56,7"	166°42'41,3"
	00°33'57,1"	166°42'41,4"
029	00°33'57,6"	166°42'41,4"
	00°34'38,0"	166°42'48,1"
	00°35'17,9"	166°42'56,9"
030	00°35'57,2"	166°43'08,1"
	00°36'04,1"	166°43'10,2"
031	00°36'10,9"	166°43'12,4"
	00°36'47,0"	166°43'24,7"
		43'24,7"
		43'24,7"

o

42'34,2"

03680301744243,1 TD(00)Tj2"166 ° 166

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
	00°40'32,4"	167°06'12,8"	077	00°23'30,7"	167°07'08,7"
064	00°40'17,2"	167°06'25,2"		00°23'05,3"	167°06'50,0"
	00°39'39,0"	167°06'53,8"		00°22'40,7"	167°06'30,2"
	00°38'58,9"	167°07'19,8"	078	00°22'17,0"	167°06'09,4"
	00°38'17,3"	167°07'43,1"		00°22'09,0"	167°06'02,0"
065	00°37'34,1"	166°08'03,6"	079	00°22'01,1"	167°05'54,5"
	00°37'22,4"	167°08'08,6"		00°21'45,2"	167°05'38,7"
066	00°37'10,6"	167°08'13,5"	080	00°21'29,7"	167°05'22,4"
	00°36'31,4"	167°08'27,9"		00°21'24,2"	167°05'16,4"
067	00°35'51,5"	167°08'40,0"	081	00°21'18,8"	167°05'10,3"
	00°35'50,6"	167°08'40,4"		00°21'12,6"	167°05'03,2"
068	00°35'49,6"	167°08'40,8"	082	00°21'06,5"	167°04'56,1"
	00°35'01,6"	167°08'58,4"		00°20'53,5"	167°04'40,4"
	00°34'12,5"	167°09'12,7"	083	00°20'41,0"	167°04'24,4"
	00°33'22,5"	167°09'23,4"		00°20'21,4"	167°03'57,5"
069	00°32'31,9"	167°09'30,6"	084	00°20'03,1"	167°03'29,8"
	00°31'59,8"	167°09'33,5"		00°19'56,1"	167°03'18,6"
070	00°31'27,5"	167°09'34,9"	085	00°19'49,3"	167°03'07,2"
	00°30'37,9"	167°09'34,6"		00°19'43,6"	167°02'57,5"
	00°29'48,4"	167°09'30,9"	086	00°19'38,0"	167°02'47,6"
071	00°28'59,2"	167°09'23,8"		00°19'21,8"	167°02'16,7"
	00°28'22,3"	167°09'16,6"		00°19'07,0"	167°01'45,1"
072	00°27'45,8"	167°09'07,6"	087	00°18'53,8"	167°01'12,8"
	00°27'19,5"	167°09'00,2"		00°18'40,2"	167°00'35,6"
073	00°26'53,5"	167°08'51,8"	088	00°18'28,7"	166°59'57,8"
	00°26'48,0"	167°08'50,0"		00°18'27,5"	166°59'53,4"
074	00°26'42,5"	167°08'48,1"	089	00°18'26,3"	166°59'49,1"
	00°26'07,2"	167°08'34,8"		00°18'19,5"	166°59'20,1"
075	00°25'32,6"	167°08'19,7"	090	00°18'13,3"	166°58'50,9"
	00°25'00,2"	167°08'03,8"		00°18'11,5"	166°58'40,9"
	00°24'28,6"	167°07'46,4"	091	00°18'09,8"	166°58'30,8"
076	00°23'58,0"	167°07'27,4"		00°18'07,0"	166°58'14,7"
	00°23'44,2"	167°07'18,2"	001	00°18'04,5"	166°57'58,5"

Intersecciones de los arcos situados a 24 millas marinas y puntos de base

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
01	00°06'08,2"	166°59'40,0"	00°30'00,9"	166°56'17,8"	00°30'00,6"	166°56'16,0"
02	00°05'57,4"	166°58'00,1"	00°30'00,7"	166°56'16,0"	00°30'00,4"	166°56'12,5"
03	00°05'58,9"	166°54'05,6"	00°30'00,4"	166°56'12,5"	00°30'00,7"	166°56'08,8"
04	00°06'10,4"	166°52'30,4"	00°30'00,7"	166°56'08,8"	00°30'01,1"	166°56'06,3"
05	00°06'18,5"	166°51'42,9"	00°30'01,1"	166°56'06,3"	00°30'02,0"	166°56'01,1"
06	00°06'59,4"	166°48'56,8"	00°30'02,0"	166°56'01,1"	00°30'03,6"	166°55'56,2"

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
48	00°56'56,0"	167°00'56,7"	00°33'18,7"	166°56'06,3"	00°33'18,3"	166°56'08,4"
49	00°56'43,4"	167°01'52,1"	00°33'18,3"	166°56'08,4"	00°33'17,8"	166°56'10,5"
50	00°56'03,5"	167°04'05,9"	00°33'17,8"	166°56'10,5"	00°33'14,9"	166°56'18,8"
51	00°55'04,3"	167°06'30,8"	00°33'14,9"	166°56'18,8"	00°33'13,6"	166°56'21,5"
52	00°55'03,9"	167°06'31,7"	00°33'13,6"	166°56'21,5"	00°33'12,0"	166°56'24,9"
53	00°54'16,8"	167°08'03,4"	00°33'12,0"	166°56'24,9"	00°33'10,9"	166°56'26,9"
54	00°53'11,3"	167°09'49,8"	00°33'10,9"	166°56'26,9"	00°32'51,8"	166°56'55,8"
55	00°52'36,2"	167°10'41,8"	00°32'51,8"	166°56'55,8"	00°32'47,5"	166°57'02,0"
56	00°48'48,1"	167°14'57,1"	00°32'47,5"	166°57'02,0"	00°32'45,5"	166°57'03,7"
57	00°47'50,0"	167°15'45,8"	00°32'45,5"	166°57'03,7"	00°32'43,3"	166°57'05,5"
58	00°42'25,8"	167°19'01,4"	00°32'43,3"	166°57'05,5"	00°32'41,5"	166°57'06,2"
59	00°41'40,6"	167°19'20,3"	00°32'41,5"	166°57'06,2"	00°32'39,5"	166°57'07,0"
60	00°39'46,6"	167°20'00,5"	00°32'39,5"	166°57'07,0"	00°31'14,6"	166°57'36,0"
61	00°33'50,8"	167°21'25,1"	00°31'14,6"	166°57'36,0"	00°31'11,4"	166°57'36,3"
62	00°31'45,6"	167°21'33,4"	00°31'11,4"	166°57'36,3"	00°31'07,5"	166°57'36,4"
63	00°26'55,2"	167°21'11,9"	00°31'07,5"	166°57'36,4"	00°30'59,0"	166°57'35,0"
64	00°24'37,2"	167°20'41,5"	00°30'59,0"	166°57'35,0"	00°30'49,6"	166°57'32,4"
65	00°22'59,7"	167°20'12,0"	00°30'49,6"	166°57'32,4"	00°30'45,1"	166°57'30,9"
66	00°22'42,3"	167°20'06,0"	00°30'45,1"	166°57'30,9"	00°30'40,4"	166°

Intersecciones de los arcos que forman el límite a 24 millas marinas y puntos intermedios

01	00°06'08,2"	166°59'40,0"		00°11'00,7"	166°41'12,6"
	00°06'04,8"	166°59'15,1"		00°11'20,1"	166°40'48,3"
	00°06'01,8"	166°58'50,2"		00°11'40,0"	166°40'24,4"
	00°05'59,3"	166°58'25,1"		00°12'00,5"	166°40'00,9"
02	00°05'57,4"	166°58'00,1"	09	00°12'21,4"	166°39'37,8"
	00°05'55,4"	166°57'30,8"		00°12'29,5"	166°39'29,3"
	00°05'54,1"	166°57'01,5"	10	00°12'37,5"	166°39'20,7"
	00°05'53,4"	166°56'32,2"		00°12'54,7"	166°39'03,1"
	00°05'53,3"	166°56'02,8"		00°13'12,1"	166°38'45,7"
	00°05'53,8"	166°55'33,5"		00°13'29,8"	166°38'28,7"
	00°05'54,9"	166°55'04,2"		00°13'47,9"	166°38'11,9"
	00°05'56,6"	166°54'34,9"	11	00°14'06,2"	166°37'55,5"
03	00°05'58,9"	166°54'05,6"		00°14'22,2"	166°37'39,7"
	00°06'01,2"	166°53'41,7"		00°14'38,4"	166°37'24,2"
	00°06'03,9"	166°53'17,9"	12	00°14'54,9"	166°37'09,0"
04	00°06'06,9"	166°52'54,1"		00°15'01,7"	166°37'02,7"
	00°06'10,4"	166°52'30,4"	13	00°15'08,7"	166°36'56,6"
	00°06'12,9"	166°52'14,5"		00°15'23,8"	166°36'43,2"
05	00°06'15,6"	166°51'58,7"	14	00°15'39,1"	166°36'30,0"
	00°06'18,5"	166°51'42,9"		00°15'59,5"	166°36'13,1"
	00°06'23,9"	166°51'14,9"		00°16'20,1"	166°35'56,5"
06	00°06'29,9"	166°50'47,0"		00°16'41,0"	166°35'40,3"
	00°06'36,4"	166°50'19,2"	15	00°17'02,2"	166°35'24,5"
	00°06'43,5"	166°49'51,6"		00°17'26,5"	166°35'07,0"
	00°06'51,2"	166°49'24,1"		00°17'51,1"	166°34'50,0"
	00°06'59,4"	166°48'56,8"		00°18'16,1"	166°34'33,5"
	00°07'05,9"	166°48'36,5"		00°18'41,4"	166°34'17,5"
07	00°07'12,6"	166°48'16,3"		00°19'07,0"	166°34'02,1"
	00°07'19,6"	166°47'56,1"		00°19'33,0"	166°33'47,2"
	00°07'26,9"	166°47'36,1"		00°19'59,3"	166°
	00°07'35,7"	166°47'13,1"		00°19'59,3"	166°
08	00°07'44,8"	166°46'50,2"	009559,85"	166°	
	00°07'54,4"	166°46'27,5"	0013524,85"	166°	
	00°08'04,4"	166°46'05,0"			
	00°08'17,5"	166°45'36,8"			
	00°08'31,2"	166°45'08,9"			
	00°08'45,5"	166°44'41,3"			
	00°09'-0,3"	166°44'14,0"			
	00°09'15,8"	166°43'47,0"			
	00°09'31,9"	166°43'20,3"			
	00°09'48,5"	166°42'54,0"			
	00°10'05,7"	166°42'28,1"			
00°10'23,5"	166°42'02,6"				
00°10'41,8"	166°41'37,4"				

00°33'47,2"

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
39	00°56'35,4"	166°49'26,6"	51	00°55'04,3"	167°06'30,8"
	00°56'40,5"	167°49'46,3"		00°55'04,1"	167°06'31,2"
	00°56'45,3"	167°50'06,2"	52	00°55'03,9"	167°06'31,7"
00°56'49,8"	167°50'26,0"	00°54'52,7"		167°06'54,9"	
40	00°56'54,0"	167°50'46,0"		00°54'41,2"	167°07'18,0"
	00°56'57,2"	167°51'02,1"		00°54'29,2"	167°07'40,8"
41	00°57'00,3"	167°51'18,2"	53	00°54'16,8"	167°08'03,4"
	00°57'04,4"	167°51'41,4"		00°54'04,4"	167°08'25,1"
	00°57'08,2"	167°52'04,7"		00°53'51,7"	167°08'46,6"
	00°57'11,6"	167°52'28,0"		00°53'38,6"	167°09'07,9"
42	00°57'14,6"	167°52'51,4"		00°53'25,1"	167°09'29,0"
	00°57'15,7"	167°53'00,6"	54	00°53'11,3"	167°09'49,8"
43	00°57'16,7"	167°53'09,8"			00°52'59,8"
	00°57'17,0"	167°53'12,1"		00°52'48,1"	167°10'24,6"
44	00°57'17,2"	166°53'14,4"	55	00°52'36,2"	167°10'41,8"
	00°57'19,6"	166°53'37,5"		00°52'19,6"	167°11'05,1"
	00°57'21,6"	166°54'0,6"		00°52'02,5"	167°11'28,0"
	00°57'23,3"	166°54'23,7"		00°51'45,0"	167°11'50,6"
	00°57'24,5"	166°54'46,8"		00°51'27,1"	167°12'12,8"
45	00°57'25,5"	166°55'10,0"		00°51'08,7"	167°12'34,7"
	00°57'26,0"	166°55'28,7"		00°50'49,8"	167°12'56,2"
46	00°57'26,1"	166°55'47,5"		00°50'30,6"	167°13'17,3"
	00°57'26,2"	166°56'11,3"		00°50'10,9"	167°13'38,1"
	00°57'25,8"	166°56'35,1"		00°49'50,8"	167°13'58,5"
	00°57'25,0"	166°56'58,9"		00°49'30,3"	167°14'18,4"
47	00°57'23,8"	166°57'22,7"		00°49'09,4"	167°14'38,0"
	00°57'22,1"	166°57'49,6"	56	00°48'48,1"	167°14'57,1"
	00°57'19,9"	166°58'16,5"		00°48'29,0"	167°15'13,7"
	00°57'17,1"	166°58'43,4"		00°48'09,7"	167°15'29,9"
	00°57'13,9"	166°59'10,2"	57	00°47'50,0"	167°15'45,8"
	00°57'10,2"	166°59'37,0"		00°47'27,0"	167°16'03,8"
	00°57'05,9"	167°00'03,6"		00°47'03,7"	167°16'21,3"
00°57'01,2"	167°00'30,2"	00°46'40,0"		167°16'38,4"	
48	00°56'56,0"	167°00'56,7"		00°46'15,9"	167°16'54,9"
	00°56'52,1"	167°01'15,2"		00°45'51,6"	167°17'11,0"
	00°56'47,9"	167°01'33,7"		00°45'26,9"	167°17'26,6"
49	00°56'43,4"	167°01'52,1"		00°45'01,8"	167°17'41,7"
	00°56'36,5"	167°02'19,2"		00°44'36,5"	167°17'56,3"
	00°56'29,0"	167°02'46,1"		00°44'10,9"	167°18'10,4"
	00°56'21,0"	167°03'12,8"		00°43'45,0"	167°18'23,9"
50	00°56'12,5"	167°03'39,5"		00°43'18,9"	167°18'36,9"
	00°56'03,5"	167°04'05,9"		00°42'52,5"	167°18'49,4"
	00°55'54,7"	167°04'30,5"	58	00°42'25,8"	167°19'01,4"
	00°55'45,5"	167°04'54,9"		00°42'10,8"	167°19'07,8"
	00°55'35,9"	167°05'19,2"		00°41'55,8"	167°19'14,1"
	00°55'25,8"	167°05'43,2"	59	00°41'40,6"	167°19'20,3"
00°55'15,3"	167°06'07,1"	00°41'18,1"		167°19'29,0"	

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
	00°40'55,4"	167°19'37,5"		00°20'48,9"	167°19'21,2"
	00°40'32,6"	167°19'45,5"	67	00°20'26,7"	167°19'11,1"
	00°40'09,7"	167°19'53,2"		00°20'02,6"	167°18'59,7"
60	00°39'46,6"	167°20'00,5"		00°19'38,8"	167°18'47,9"
	00°39'17,9"	167°20'11,0"		00°19'15,1"	167°18'35,6"
	00°38'49,0"	167°20'20,8"		00°18'51,7"	167°18'23,0"
	00°38'19,9"	167°20'30,0"		00°18'28,6"	167°18'09,9"
	00°37'50,5"	167°20'38,6"		00°18'05,7"	167°17'56,3"
	00°37'21,1"	167°20'46,6"		00°17'43,0"	167°17'42,4"
	00°36'51,4"	167°20'54,0"	68	00°17'20,6"	167°17'28,0"
	00°36'21,6"	167°21'00,8"		00°17'03,7"	167°17'16,7"
	00°35'51,7"	167°21'06,9"		00°16'46,9"	167°17'05,3"
	00°35'21,6"	167°21'12,4"	69	00°16'30,2"	167°16'53,6"
	00°34'51,4"	167°21'17,3"		00°16'08,8"	167°16'38,3"
	00°34'21,2"	167°21'21,5"		00°15'47,7"	167°16'22,5"
61	00°33'50,8"	167°21'25,1"		00°15'26,9"	167°16'06,3"
	00°33'25,8"	167°21'27,6"		00°15'06,3"	167°15'49,8"
	00°33'00,8"	167°21'29,7"		00°14'46,1"	167°15'32,9"
	00°32'35,8"	167°21'31,3"		00°14'26,2"	167°15'15,7"
	00°32'10,7"	167°21'32,6"	70	00°14'06,7"	167°14'58,0"
62	00°31'45,6"	167°21'33,4"		00°13'51,6"	167°14'44,1"
	00°31'16,4"	167°21'33,9"	71	00°13'36,8"	167°14'29,9"
	00°30'47,3"	167°21'33,7"		00°13'21,1"	167°14'14,6"
	00°30'18,1"	167°21'33,0"		00°13'05,7"	167°13'59,1"
	00°29'49,0"	167°21'31,8"		00°12'50,6"	167°13'43,3"
	00°29'19,9"	167°21'29,9"	72	00°12'35,7"	167°13'27,3"
	00°28'50,8"	167°21'27,4"		00°12'25,7"	167°13'16,3"
	00°28'21,8"	167°21'24,4"	73	00°12'15,8"	167°13'05,3"
	00°27'52,8"	167°21'20,8"		00°12'04,4"	167°12'52,3"
	00°27'24,0"	167°21'16,6"	74	00°11'53,2"	167°12'39,2"
63	00°26'55,2"	167°21'11,9"		00°11'40,6"	167°12'24,2"
	00°26'32,0"	167°21'07,8"		00°11'28,2"	167°12'09,1"
	00°26'08,9"	167°21'03,3"		00°11'16,0"	167°11'53,7"
	00°25'45,8"	167°20'58,4"	75	00°11'04,1"	167°11'38,2"
	00°25'22,9"	167°20'53,1"		00°10'48,6"	167°11'17,5"
	00°25'00,0"	167°20'47,5"		00°10'33,5"	167°10'56,6"
64	00°24'37,2"	167°20'41,5"		00°10'18,7"	167°10'35,3"
	00°24'12,6"	167°20'34,7"		00°10'04,4"	167°10'13,8"
	00°23'48,2"	167°20'27,6"	76	00°09'50,4"	167°09'52,1"
	00°23'23,9"	167°20'20,0"		00°09'42,0"	167°09'38,6"
65	00°22'59,7"	167°20'12,0"		00°09'33,7"	167°09'25,0"
	00°22'51,0"	167°20'09,0"	77	00°09'25,5"	167°09'11,4"
66	00°22'42,3"	167°20'06,0"		00°09'15,0"	167°08'53,4"
	00°22'19,3"	167°19'57,8"	78	00°09'04,7"	167°08'35,2"
	00°21'56,5"	167°19'49,2"		00°08'50,9"	167°08'09,8"
	00°21'33,8"	167°19'40,3"		00°08'37,6"	167°07'44,1"
	00°21'11,3"	167°19'30,9"		00°08'24,8"	167°07'18,1"

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
	00°08'12,5"	167°06'51,9"	81	00°06'46,8"	167°02'52,9"
	00°08'00,8"	167°06'25,4"		00°06'40,9"	167°02'30,4"
	00°07'49,6"	167°05'58,8"		00°06'35,5"	167°02'07,8"
79	00°07'38,9"	167°05'31,9"		00°06'30,4"	167°01'45,2"
	00°07'29,9"	167°05'08,3"		00°06'25,7"	167°01'22,4"
	00°07'21,3"	167°04'44,6"	82	00°06'21,4"	167°00'59,6"
	00°07'13,1"	167°04'20,8"		00°06'19,0"	167°00'46,2"
	00°07'05,3"	167°03'56,8"	83	00°06'16,7"	167°00'32,8"
	00°06'58,0"	167°03'32,6"		00°06'13,7"	167°00'15,2"
80	00°06'51,0"	167°03'08,4"		00°06'10,8"	166°59'57,6"
	00°06'48,9"	167°03'00,7"	01	00°06'08,2"	166°59'40,0"

Coordenadas de las intersecciones de los arcos que forman el límite a 200 millas marinas

<i>Punto</i>	<i>Intersecciones de los arcos</i>		<i>Puntos de base</i>			
	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
01	02°42'05,1"N	165°57'21,3"	00°30'02,0"	166°56'01,1"	00°30'03,6"	166°55'56,2"
02	02°38'23,4"N	165°46'30,6"	00°30'03,6"	166°55'56,2"	00°30'04,0"	166°55'55,0"
03	02°33'16,5"N	165°34'05,9"	00°30'04,0"	166°55'55,0"	00°30'05,2"	166°55'52,3"
04	01°57'43,7"N	164°40'34,6"	00°30'05,2"	166°55'52,3"	00°30'06,6"	166°55'50,9"
05	01°55'37,8"N	164°38'20,9"	00°30'06,6"	166°55'50,9"	00°30'07,5"	166°55'49,9"
06	01°47'23,4"N	164°30'12,9"	00°30'07,5"	166°55'49,9"	00°31'12,1"	166°54'49,2"
07	01°44'40,3"N	164°27'41,5"	00°31'12,1"	166°54'49,2"	00°31'14,8"	166°54'46,7"
08	01°43'06,1"N	164°26'16,5"	00°31'14,8"	166°54'46,7"	00°31'17,8"	166°54'44,1"
09	01°39'12,7"N	164°22'53,5"	00°31'17,8"	166°54'44,1"	00°31'20,4"	166°54'41,9"
10	01°28'04,5"N	164°14'06,1"	00°31'20,4"	166°54'41,9"	00°31'24,3"	166°54'39,0"
11	00°56'30,4"N	163°55'06,8"	00°31'24,3"	166°54'39,0"	00°31'27,4"	166°54'37,5"
12	00°29'11,3"N	163°44'17,2"	00°31'27,4"	166°54'37,5"	00°31'39,1"	166°54'33,8"
13	00°18'48,4"N	163°41'18,9"	00°31'39,1"	166°54'33,8"	00°31'40,6"	166°54'33,5"
14	00°14'02,2"N	163°40'08,8"	00°31'40,6"	166°54'33,5"	00°31'46,3"	166°54'32,1"
15	00°00'12,9"N	163°37'26,1"	00°31'46,3"	166°54'32,1"	00°31'47,4"	166°54'32,0"
16	00°09'07,6"S	163°36'09,6"	00°31'47,4"	166°54'32,0"	00°31'53,4"	166°54'31,3"
17	00°21'08,9"S	163°35'09,5"	00°31'53,4"	166°54'31,3"	00°32'00,7"	166°54'30,9"
18	00°59'35,8"S	163°36'44,7"	00°32'00,7"	166°54'30,9"	00°32'08,0"	166°54'31,9"

<i>Punto</i>	<i>Intersecciones de los arcos</i>		<i>Puntos de base</i>			
	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
19	01°00'35,5"S	163°36'53,0"	00°32'08,0"	166°54'31,9"	00°32'19,8"	166°54'33,6"
20	01°32'17,1"S	163°43'58,4"	00°32'19,8"	166°54'33,6"	00°32'22,7"	166°54'34,5"
21	01°34'16,7"S	163°44'36,1"	00°32'22,7"	166°54'34,5"	00°32'33,6"	166°54'38,0"
22	02°10'38,5"S	164°00'19,4"	00°32'33,6"	166°54'38,0"	00°32'40,9"	166°54'42,0"
23	02°34'38,4"S	164°15'56,9"	00°32'40,9"	166°54'42,0"	00°32'41,8"	166°54'42,7"
24	02°45'13,1"S	164°24'32,7"	00°32'41,8"	166°54'42,7"	00°32'44,6"	166°54'45,1"
25	02°52'11,0"S	164°30'54,0"	00°32'44,6"	166°54'45,1"	00°32'51,3"	166°54'51,6"
26	02°58'49,0"S	164°37'32,4"	00°32'51,3"	166°54'51,6"	00°32'53,7"	166°54'54,1"
27	03°00'19,7"S	164°39'08,6"	00°32'53,7"	166°54'54,1"	00°32'56,3"	166°54'56,9"
28	03°14'45,8"S	164°56'28,4"	00°32'56,3"	166°54'56,9"	00°33'01,0"	166°55'03,2"
29	03°19'07,2"S	165°02'34,8"	00°33'01,0"	166°55'03,2"	00°33'02,5"	166°55'05,4"
30	03°26'02,4"S	165°13'23,9"	00°33'02,5"	166°55'05,4"	00°33'07,6"	166°55'13,9"
31	03°33'57,3"S	165°28'01,7"	00°33'07,6"	166°55'13,9"	00°33'14,6"	166°55'28,3"
32	03°43'11,3"S	165°50'09,8"	00°33'14,6"	166°55'28,3"	00°33'15,5"	166°55'30,9"
33	03°47'38,6"S	166°04'44,0"	00°33'15,5"	166°55'30,9"	00°33'16,0"	166°55'32,6"
34	03°50'09,7"S	166°15'26,8"	00°33'16,0"	166°55'32,6"	00°33'16,7"	166°55'36,4"
35	03°50'56,2"S	166°19'24,4"	00°33'16,7"	166°55'36,4"	00°33'17,6"	166°55'41,1"
36	03°52'50,8"S	166°31'53,6"	00°33'17,6"	166°55'41,1"	00°33'18,0"	166°55'44,1"
37	03°53'04,3"S	166°33'49,9"	00°33'18,0"	166°55'44,1"	00°33'18,8"	166°55'51,2"
38	03°53'04,8"S	166°33'54,1"	00°33'18,8"	166°55'51,2"	00°33'19,0"	166°55'53,6"
39	03°54'12,4"S	166°49'46,6"	00°33'19,0"	166°55'53,6"	00°33'19,1"	166°55'54,4"
40	03°54'17,8"S	166°54'37,1"	00°33'19,1"	166°55'54,4"	00°33'19,1"	166°55'59,8"
41	03°53'59,4"S	167°07'07,9"	00°33'19,1"	166°55'59,8"	00°33'18,7"	166°56'06,3"
42	03°50'10,2"S	167°36'22,8"	00°33'18,7"	166°56'06,3"	00°33'18,3"	166°56'08,4"
43	03°48'29,0"S	167°43'49,0"	00°33'18,3"	166°56'08,4"	00°33'17,8"	166°56'10,5"
44	03°43'08,0"S	168°01'47,4"	00°33'17,8"	166°56'10,5"	00°33'14,9"	166°56'18,8"

*Intersecciones de los arcos que forman el límite
a 200 millas marinas y puntos intermedios*

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
01	0 ° 1' ,	1 ° ' ,		0 ° ' ,	1 ° 0' ,
	0 ° 1'1 ,	1 ° ' ,		0 ° '10,1	1 °1 ' ,
	0 ° 0' ,	1 ° ' 0,		0 ° ' 1,	1 °1 '0 ,
	0 ° 0' 1,	1 ° '01,0		0 ° '1 ,1	1 °1 '10,
	0 ° 0' ,	1 ° '1 ,0		0 ° ' ,	1 °1 '1 ,
	0 ° 0'0 ,	1 ° 1' ,0		0 ° '1 ,0	1 °1 ' ,0
	0 ° ' 1,	1 ° 0' ,1		0 ° ' ,1	1 °1 ' ,
	0 ° ' ,1	1 ° ' ,		0 ° '1 ,	1 °1 ' ,1
	0 ° '1 ,	1 ° ' ,		0 ° ' ,	1 °1 ' ,
	0 ° ' ,	1 ° '0 ,		0 ° '11,	1 °1 '01,
	0 ° ' 1,	1 ° '1 ,		0 ° 1' 0,	1 °1 '11,0
0	0 ° ' ,	1 ° ' 0,		0 ° 1'0 ,	1 °11' 0,
	0 ° '0 ,	1 ° ' ,		0 ° 0' ,	1 °10' ,
	0 ° ' ,	1 ° ' ,0		0 ° 0'0 ,	1 °0 ' ,
	0 ° ' 1,	1 ° ' ,		0 °1 ' ,	1 °0 ' ,0
	0 ° '00,	1 ° ' ,		0 °1 '0 ,	1 °0 ' ,
	0 ° ' ,	1 ° '0 ,		0 °1 ' ,	1 °0 '0 ,0
	0 ° '1 ,0	1 ° 1'0 ,0		0 °1 ' ,1	1 °0 '1 ,
	0 ° ' ,	1 ° 0'1 ,		0 °1 ' ,	1 °0 ' ,
	0 1' ,	1° 0' ,		0 °1 ' 1,0	1 °0 ' 0,1
	0 ° 1'10,	1 ° ' ,		0 °1 '1 ,	1 °0 ' 0,
	0 ° 0' ,	1 ° ' ,		0 °1 ' ,	1 °0 '01,
	0 ° 0'1 ,	1 ° ' ,		0 °1 '0 ,	1 °0 '1 ,
	0 ° ' 1,	1 ° ' ,		0 °1 ' ,	1 °01' ,0
	0 ° ' ,0	1 ° '0 ,		0 °1 '01,	1 °00' ,
	0 ° ' ,0	1 ° '0 ,		0 °1 ' ,	1 ° ' ,
	0 ° ' 0,	1 ° '1 ,		0 °1 ' 1,	1 ° ' ,
	0 ° '0 ,1	1 ° ' ,0		0 °1 '1 ,	1 ° '10,
	0 ° ' ,	1 ° ' 1,		0 °11' 1,1	1 ° ' ,
	0 ° '0 ,1	1 ° 1' ,		0 °11'0 ,	1 ° ' ,
				0 °10' ,	1 ° ' ,
				0 °0 ' ,	1 ° ' ,
				0 °0 '1 ,	1 ° '1 ,
				0 °0 ' 0,	1 ° ' ,
				0 °0 '0 ,	1 ° ' ,
				0 °0 ' ,	1 ° 1' ,1
				0 °0 ' ,	1 ° 1'0 ,
				0 °0 '1 ,0	1 ° 0'1 ,
				0 °0 ' ,	1 ° ' ,
				0 °0 ' ,	1 ° ' ,

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
	02°04'18,0"	164°48'01,5"		01°37'45,8"	164°21'40,4"
	02°03'39,6"	164°47'15,9"		01°37'02,1"	164°21'04,2"
	02°03'01,0"	164°46'30,6"		01°36'18,2"	164°20'28,2"
	02°02'22,1"	164°45'45,4"		01°35'34,2"	164°19'52,5"
	02°01'43,0"	164°45'00,4"		01°34'49,9"	164°19'16,9"
	02°01'03,6"	164°44'15,6"		01°34'05,6"	164°18'41,5"
	02°00'24,1"	164°43'31,1"		01°33'21,0"	164°18'06,3"
	01°59'44,3"	164°42'46,6"		01°32'36,3"	164°17'31,4"
	01°59'04,3"	164°42'02,4"		01°31'51,4"	164°16'56,6"
	01°58'24,1"	164°41'18,4"		01°31'06,3"	164°16'22,1"
04	01°57'43,7"	164°40'34,6"		01°30'21,1"	164°15'47,8"
	01°57'12,4"	164°40'01,0"		01°29'35,7"	164°15'13,6"
	01°56'41,0"	164°39'27,5"		01°28'50,2"	164°14'39,7"
	01°56'09,5"	164°38'54,2"	10	01°28'04,5"	164°14'06,1"
05	01°55'37,8"	164°38'20,9"		01°27'17,5"	164°13'31,7"
	01°55'00,8"	164°37'42,4"		01°26'30,3"	164°12'57,6"
	01°54'23,6"	164°37'04,0"		01°25'42,9"	164°12'23,7"
	01°53'46,2"	164°36'25,8"		01°24'55,4"	164°11'50,1"
	01°53'08,7"	164°35'47,8"		01°24'07,8"	164°11'16,6"
	01°52'31,0"	164°35'09,9"		01°23'19,9"	164°10'43,4"
	01°51'53,2"	164°34'32,2"		01°22'31,9"	164°10'10,5"
	01°51'15,1"	164°33'54,6"		01°21'43,8"	164°09'37,7"
	01°50'36,9"	164°33'17,3"		01°20'55,5"	164°09'05,2"
	01°49'58,6"	164°32'40,1"		01°20'07,0"	164°08'33,0"
	01°49'20,0"	164°32'03,0"		01°19'18,3"	164°08'00,9"
	01°48'41,3"	164°31'26,1"		01°18'29,6"	164°07'29,1"
	01°48'02,5"	164°30'49,5"		01°17'40,6"	164°06'57,6"
06	01°47'23,4"	164°30'12,9"		01°16'51,5"	164°06'26,2"
	01°46'51,0"	164°29'42,4"		01°16'02,3"	164°05'55,1"
	01°46'18,5"	164°29'12,0"		01°15'12,9"	164°05'24,3"
	01°45'45,9"	164°28'41,7"		01°14'23,3"	164°04'53,7"
	01°45'13,1"	164°28'11,5"		01°13'33,6"	164°04'23,3"
07	01°44'40,3"	164°27'41,5"		01°12'43,8"	164°03'53,1"
	01°44'09,0"	164°27'13,1"		01°11'53,8"	164°03'23,2"
	01°43'37,6"	164°26'44,7"		01°11'03,7"	164°02'53,6"
08	01°43'06,1"	164°26'16,5"		01°10'13,4"	164°02'24,2"
	01°42'27,5"	164°25'42,3"		01°09'23,0"	164°01'55,0"
	01°41'48,9"	164°25'08,2"		01°08'32,4"	164°01'26,0"
	01°41'10,1"	164°24'34,3"		01°07'41,7"	164°00'57,3"
	01°40'31,0"	164°24'00,5"		01°06'50,9"	164°00'28,9"
	01°39'52,0"	164°23'26,9"		01°05'59,9"	164°00'00,7"
09	01°39'12,7"	164°22'53,5"		01°05'08,8"	163°59'32,7"
	01°38'29,4"	164°22'16,9"		01°04'17,5"	163°59'05,0"

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
	01°03'26,2"	163°58'37,6"		00°24'52,9"	163°42'58,8"
	01°02'34,6"	163°58'10,3"		00°24'01,1"	163°42'43,9"
	01°01'43,0"	163°57'43,4"		00°23'09,1"	163°42'29,1"
	01°00'51,2"	163°57'16,7"		00°22'17,1"	163°42'14,6"
	00°59'59,3"	163°56'50,2"		00°21'25,0"	163°42'00,3"
	00°59'07,3"	163°56'24,0"		00°20'32,9"	163°41'46,3"
	00°58'15,1"	163°55'58,0"		00°19'40,7"	163°41'32,4"
	00°57'22,8"	163°55'32,3"	13	00°18'48,4"	163°41'18,9"
11	00°56'30,4"	163°55'06,8"		00°18'00,8"	163°41'06,7"
	00°55'37,4"	163°54'41,3"		00°17'13,2"	163°40'54,7"
	00°54'44,3"	163°54'16,1"		00°16'25,5"	163°40'42,9"
	00°53'51,0"	163°53'51,2"		00°15'37,8"	163°40'31,4"
	00°52'57,6"	163°53'26,5"		00°14'50,0"	163°40'20,0"
	00°52'04,1"	163°53'02,1"	14	00°14'02,2"	163°40'08,8"
	00°51'10,5"	163°52'37,9"		00°13'07,3"	163°39'56,1"
	00°50'16,8"	163°52'14,0"		00°12'12,3"	163°39'43,8"
	00°49'22,9"	163°51'50,4"		00°11'17,3"	163°39'31,6"
	00°48'29,0"	163°51'27,0"		00°10'22,2"	163°39'19,8"
	00°47'34,9"	163°51'03,8"		00°09'27,1"	163°39'08,2"
	00°46'40,7"	163°50'41,0"		00°08'31,9"	163°38'56,8"
	00°45'46,4"	163°50'18,4"		00°07'36,6"	163°38'45,7"
	00°44'52,0"	163°49'56,1"		00°06'41,3"	163°38'34,9"
	00°43'57,4"	163°49'34,0"		00°05'46,0"	163°38'24,3"
	00°43'02,8"	163°49'12,2"		00°04'50,6"	163°38'13,9"
	00°42'08,1"	163°48'50,6"		00°03'55,2"	163°38'03,9"
	00°41'13,2"	163°48'29,4"		00°02'59,7"	163°37'54,0"
	00°40'18,3"	163°48'08,4"		00°02'04,1"	163°37'44,5"
	00°39'23,2"	163°47'47,6"		00°01'08,6"	163°37'35,2"
	00°38'28,1"	163°47'27,1"	15	00°00'12,9"	163°37'26,1"
	00°37'32,8"	163°47'06,9"		00°00'42,9"	163°37'17,3"
	00°36'37,5"	163°46'47,0"		00°01'38,9"	163°37'08,8"
	00°35'42,0"	163°46'27,3"		00°02'34,8"	163°37'00,5"
	00°34'46,5"	163°46'07,9"		00°03'30,8"	163°36'52,4"
	00°33'50,8"	163°45'48,8"		00°04'26,9"	163°36'44,6"
	00°32'55,1"	163°45'29,9"		00°05'22,9"	163°36'37,1"
	00°31'59,3"	163°45'11,3"		00°06'19,0"	163°36'29,8"
	00°31'03,4"	163°44'53,0"		00°07'15,2"	163°36'22,8"
	00°30'07,4"	163°44'35,0"		00°08'11,4"	163°36'16,1"
12	00°29'11,3"	163°44'17,2"	16	00°09'07,6"	163°36'09,6"
	00°28'19,7"	163°44'01,0"		00°10'02,9"	163°36'03,5"
	00°27'28,4"	163°43'45,2"		00°10'58,3"	163°35'57,6"
	00°26'36,5"	163°43'29,5"		00°11'53,7"	163°35'52,0"
	00°25'44,7"	163°43'14,0"		00°12'49,1"	163°35'46,6"

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	
17	00°13'44,6"	163°35'41,4"	18	-00°55'40,6"	163°36'14,7"	
	00°14'40,0"	163°35'36,6"		-00°56'39,4"	163°36'21,8"	
	00°15'35,5"	163°35'31,9"		-00°57'38,3"	163°36'29,1"	
	00°16'31,0"	163°35'27,6"		-00°58'37,1"	163°36'36,8"	
	00°17'26,6"	163°35'23,5"		-00°59'35,8"	163°36'44,7"	
	00°18'22,1"	163°35'19,6"		-01°00'05,7"	163°36'48,8"	
	00°19'17,7"	163°35'16,0"		19	-01°00'35,5"	163°36'53,0"
	00°20'13,3"	163°35'12,6"			-01°01'34,1"	163°37'01,4"
	00°21'08,9"	163°35'09,5"			-01°02'32,5"	163°37'10,0"
	00°22'08,1"	163°35'06,5"			-01°03'31,0"	163°37'19,0"
	00°23'07,3"	163°35'03,7"			-01°04'29,4"	163°37'28,2"
	00°24'06,6"	163°35'01,3"			-01°05'27,7"	163°37'37,7"
	00°25'05,8"	163°34'59,1"			-01°06'26,0"	163°37'47,5"
	00°26'05,1"	163°34'57,2"			-01°07'24,3"	163°37'57,6"
	00°27'04,4"	163°34'55,6"			-01°08'22,5"	163°38'08,0"
	00°28'03,6"	163°34'54,3"			-01°09'20,6"	163°38'18,6"
	00°29'02,9"	163°34'53,2"		-01°10'18,7"	163°38'29,6"	
	00°30'02,2"	163°34'52,5"		-01°11'16,8"	163°38'40,8"	
	00°31'01,5"	163°34'52,0"	-01°12'14,7"	163°38'52,3"		
	00°32'00,8"	163°34'51,9"	-01°13'12,7"	163°39'04,0"		
	00°33'00,1"	163°34'52,0"	-01°14'10,5"	163°39'16,1"		
	00°33'59,4"	163°34'52,4"	-01°15'08,4"	163°39'28,5"		
	00°34'58,7"	163°34'53,1"	-01°16'06,1"	163°39'41,1"		
	00°35'58,0"	163°34'54,1"	-01°17'03,8"	163°39'54,0"		
	00°36'57,2"	163°34'55,4"	-01°18'01,4"	163°40'07,2"		
	00°37'56,5"	163°34'57,0"	-01°18'59,0"	163°40'20,6"		
	00°38'55,8"	163°34'58,9"	-01°19'56,5"	163°40'34,4"		
	00°39'55,0"	163°35'01,0"	-01°20'53,9"	163°40'48,4"		
	00°40'54,3"	163°35'03,5"	-01°21'51,2"	163°41'02,7"		
	00°41'53,5"	163°35'06,2"	-01°22'48,5"	163°41'17,3"		
	00°42'52,7"	163°35'09,2"	-01°23'45,7"	163°41'32,2"		
	00°43'51,9"	163°35'12,5"	-01°24'42,8"	163°41'47,3"		
-00°44'51,1"	163°35'16,1"	-01°25'39,9"	163°42'02,7"			
-00°45'50,3"	163°35'20,0"	-01°26'36,9"	163°42'18,4"			
-00°46'49,4"	163°35'24,2"	-01°27'33,8"	163°42'34,4"			
-00°47'48,5"	163°35'28,6"	-01°28'30,6"	163°42'50,7"			
-00°48'47,6"	163°35'33,4"	-01°29'27,3"	163°43'07,2"			
-00°49'46,7"	163°35'38,4"	-01°30'24,0"	163°43'24,0"			
-00°50'45,8"	163°35'43,8"	-01°31'20,6"	163°43'41,1"			
-00°51'44,8"	163°35'49,4"	20	-01°32'17,1"	163°43'58,4"		
-00°52'43,8"	163°35'55,3"		-01°32'57,0"	163°44'10,9"		
-00°53'42,7"	163°36'01,5"		-01°33'36,9"	163°44'23,4"		
-00°54'41,7"	163°36'08,0"	21	-01°34'16,7"	163°44'36,1"		

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
	-01°35'13,4"	163°44'54,4"		-02°13'58,1"	164°02'12,4"
	-01°36'09,9"	163°45'13,0"		-02°14'47,6"	164°02'41,3"
	-01°37'06,4"	163°45'31,8"		-02°15'37,0"	164°03'10,3"
	-01°38'02,8"	163°45'51,0"		-02°16'26,3"	164°03'39,6"
	-01°38'59,1"	163°46'10,4"		-02°17'15,4"	164°04'09,2"
	-01°39'55,3"	163°46'30,0"		-02°18'04,4"	164°04'39,0"
	-01°40'51,4"	163°46'50,0"		-02°18'53,3"	164°05'09,0"
	-01°41'47,4"	163°47'10,2"		-02°19'42,0"	164°05'39,2"
	-01°42'43,3"	163°47'30,7"		-02°20'30,5"	164°06'09,7"
	-01°43'39,1"	163°47'51,5"		-02°21'18,9"	164°06'40,4"
	-01°44'34,8"	163°48'12,5"		-02°22'07,2"	164°07'11,3"
	-01°45'30,3"	163°48'33,8"		-02°22'55,3"	164°07'42,5"
	-01°46'25,8"	163°48'55,4"		-02°23'43,3"	164°08'13,9"
	-01°47'21,2"	163°49'17,3"		-02°24'31,1"	164°08'45,5"
	-01°48'16,4"	163°49'39,4"		-02°25'18,7"	164°09'17,4"
	-01°49'11,6"	163°50'01,8"		-02°26'06,2"	164°09'49,4"
	-01°50'06,6"	163°50'24,5"		-02°26'53,6"	164°10'21,7"
	-01°51'01,6"	163°50'47,4"		-02°27'40,8"	164°10'54,2"
	-01°51'56,4"	163°51'10,6"		-02°28'27,8"	164°11'27,0"
	-01°52'51,1"	163°51'34,1"		-02°29'14,7"	164°11'59,9"
	-01°53'45,6"	163°51'57,9"		-02°30'01,4"	164°12'33,1"
	-01°54'40,1"	163°52'21,9"		-02°30'48,0"	164°13'06,5"
	-01°55'34,4"	163°52'46,2"		-02°31'34,4"	164°13'40,2"
	-01°56'28,6"	163°53'10,7"		-02°32'20,6"	164°14'14,0"
	-01°57'22,7"	163°53'35,6"		-02°33'06,7"	164°14'48,1"
	-01°58'16,7"	163°54'00,6"		-02°33'52,6"	164°15'22,4"
	-01°59'10,5"	163°54'26,0"	23	-02°34'38,4"	164°15'56,9"
	-02°00'04,3"	163°54'51,6"		-02°34'21,8"	164°16'29,9"
	-02°00'57,9"	163°55'17,5"		-02°36'05,0"	164°17'03,1"
	-02°01'51,3"	163°55'43,6"		-02°36'48,1"	164°17'36,6"
	-02°02'44,6"	163°56'10,0"		-02°37'31,1"	164°18'10,2"
	-02°03'37,8"	163°56'36,7"		-02°38'13,8"	164°18'44,0"
	-02°04'30,9"	163°57'03,6"		-02°38'56,5"	164°19'18,0"
	-02°05'23,8"	163°57'30,8"		-02°39'39,0"	164°19'52,2"
	-02°06'16,6"	163°57'58,3"		-02°40'21,3"	164°20'26,6"
	-02°07'09,3"	163°58'26,0"		-02°41'03,4"	164°21'01,2"
	-02°08'01,8"	163°58'53,9"		-02°41'45,4"	164°21'36,0"
	-02°08'54,1"	163°59'22,2"		-02°42'27,3"	164°22'10,9"
	-02°09'46,4"	163°59'50,6"		-02°43'09,0"	164°22'46,1"
22	-02°10'38,5"	164°00'19,4"		-02°43'50,5"	164°23'21,4"
	-02°11'28,6"	164°00'47,3"		-02°44'31,9"	164°23'57,0"
	-02°12'18,6"	164°01'15,4"	24	-02°45'13,1"	164°24'32,7"
	-02°13'08,4"	164°01'43,8"		-02°45'55,7"	164°25'09,9"

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
	-02°46'38,1"	164°25'47,4"		-03°13'38,2"	164°54'58,1"
	-02°47'20,3"	164°26'25,0"		-03°14'12,1"	164°55'43,2"
	-02°48'02,4"	164°27'02,9"	28	-03°14'45,8"	164°56'28,4"
	-02°48'44,3"	164°27'40,9"		-03°15'19,1"	164°57'13,7"
	-02°49'26,0"	164°28'19,1"		-03°15'52,5"	164°57'59,1"
	-02°50'07,5"	164°28'57,6"		-03°16'25,5"	164°58'44,7"
	-02°50'48,9"	164°29'36,2"		-03°16'58,2"	164°59'30,4"
	-02°51'30,0"	164°30'15,0"		-03°17'30,8"	165°00'16,2"
25	-02°52'11,0"	164°30'54,1"		-03°18'03,2"	165°01'02,3"
	-02°52'51,7"	164°31'33,1"		-03°18'35,3"	165°01'48,4"
	-02°53'32,1"	164°32'12,2"	29	-03°19'07,2"	165°02'34,8"
	-02°54'12,4"	164°32'51,6"		-03°19'38,3"	165°03'20,2"
	-02°54'52,5"	164°33'31,2"		-03°20'09,1"	165°04'05,8"
	-02°55'32,3"	164°34'10,9"		-03°20'39,7"	165°04'51,6"
	-02°56'12,1"	164°34'50,9"		-03°21'10,1"	165°05'37,5"
	-02°56'51,6"	164°35'31,0"		-03°21'40,3"	165°06'23,5"
	-02°57'30,9"	164°36'11,3"		-03°22'10,3"	165°07'09,7"
	-02°58'10,0"	164°36'51,8"		-03°22'40,1"	165°07'56,0"
26	-02°58'49,0"	164°37'32,4"		-03°23'09,6"	165°08'42,4"
	-02°59'19,3"	164°38'04,4"		-03°23'39,0"	165°09'29,0"
	-02°59'49,6"	164°38'36,4"		-03°24'08,1"	165°10'15,7"
27	-03°00'19,7"	164°39'08,6"		-03°24'37,0"	165°11'02,6"
	-03°00'58,1"	164°39'50,0"		-03°25'05,7"	165°11'49,6"
	-03°01'36,3"	164°40'31,5"		-03°25'34,2"	165°12'36,7"
	-03°02'14,3"	164°41'13,2"	30	-03°26'02,4"	165°13'23,9"
	-03°02'52,1"	164°41'55,1"		-03°26'30,4"	165°14'11,6"
	-03°03'29,8"	164°42'37,1"		-03°26'58,8"	165°14'59,4"
	-03°04'07,2"	164°43'19,3"		-03°27'26,7"	165°15'47,4"
	-03°04'44,4"	164°44'01,7"		-03°27'54,3"	165°16'35,5"
	-03°05'21,4"	164°44'44,3"		-03°28'21,7"	165°17'23,7"
	-03°05'58,2"	164°45'27,1"		-03°28'48,9"	165°18'12,1"
	-03°06'34,9"	164°46'10,0"		-03°29'15,8"	165°19'00,6"
	-03°07'11,3"	164°46'53,1"		-03°29'42,6"	165°19'49,1"
	-03°07'47,5"	164°47'36,4"		-03°30'09,1"	165°20'37,9"
	-03°08'23,5"	164°48'19,8"		-03°30'35,3"	165°21'26,7"
	-03°08'59,3"	164°49'03,4"		-03°31'01,4"	165°22'15,7"
	-03°09'34,9"	164°49'47,2"		-03°31'27,2"	165°23'04,8"
	-03°10'10,3"	164°50'31,1"		-03°31'52,8"	165°23'54,0"
	-03°10'45,4"	164°51'15,2"		-03°32'18,2"	165°24'43,0"
	-03°11'20,4"	164°51'59,5"		-03°32'43,3"	165°25'32,7"
	-03°11'55,2"	164°52'43,9"		-03°33'08,2"	165°26'22,3"
	-03°12'29,7"	164°53'28,5"		-03°33'32,9"	165°27'11,9"
	-03°13'04,1"	164°54'13,2"	31	-03°33'57,3"	165°28'01,7"

Punto

Latitud(S) Longitud(E)

-03°34'22,5" 165°28'53,5"
 -03°34'47,5" 165°29'45,4"
 -03°35'12,2" 165°30'37,4"
 -03°35'36,7" 165°31'29,6"
 -03°36'00,9" 165°32'21,8"
 -03°36'24,8" 165°33'14,2"
 -03°36'48,5" 165°34'06,7"
 -03°37'12,0" 165°34'59,3"
 -03°37'35,2" 165°35'52,0"
 -03°37'58,1" 165°36'44,9"
 -03°38'20,8" 165°37'37,8"
 -03°38'43,2" 165°38'30,9"
 -03°39'05,4" 165°39'24,0"
 -03°39'27,3" 165°40'17,3"
 -03°39'49,0" 165°41'10,6"
 -03°40'10,4" 165°42'04,1"
 -03°40'31,5" 165°42'57,7"
 -03°40'52,4" 165°43'51,4"
 -03°41'13,0" 165°44'45,1"
 -03°41'33,4" 165°45'39,0"
 -03°41'53,5" 165°46'33,0"
 -03°42'13,3" 165°47'27,0"
 -03°42'32,9" 165°48'21,2"
 -03°42'52,2" 165°49'15,4"
 -03°43'11,3" 165°50'09,8"
 -03°43'29,9" 165°51'03,8"
 -03°43'48,3" 165°51'57,9"
 -03°44'06,5" 165°52'52,1"
 -03°44'24,4" 165°53'46,4"
 -03°44'42,0" 165°54'40,8"
 -03°44'59,3" 165°55'35,2"
 -03°45'16,4" 165°56'29,7"

32

-03°45'33,D(Tj/F2 1 Tf0.5 0 TD[(44'59,3")-2580.3(165)]Tj/F9 1 Tf7.602'54,4"-0339F2 Tj1 Tf7.6072 0 TD(Tj/F2 1 Tf0.

°44'24,4"

16556320730198 7'89269.94 0 ET0 0 0 1 .t1B8oJ 1 j 0.2 m(Tj 0 T3 M [0 d96m8,3'4/F9 1 Tf7.602'54,4")Tj-9.9403 -1.6403 TD(-03)T

44'59,3"

165

-03°

°°°°

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
	-03°53'53,8"	166°43'13,8"		-03°52'59,0"	167°18'53,8"
	-03°53'57,2"	166°44'09,8"		-03°52'52,1"	167°19'52,4"
	-03°54'00,4"	166°45'05,9"		-03°52'44,9"	167°20'51,0"
	-03°54'03,4"	166°46'02,0"		-03°52'37,4"	167°21'49,6"
	-03°54'06,0"	166°46'58,2"		-03°52'29,6"	167°22'48,1"
	-03°54'08,4"	166°47'54,3"		-03°52'21,5"	167°23'46,6"
	-03°54'10,5"	166°48'50,5"		-03°52'13,2"	167°24'45,1"
39	-03°54'12,4"	166°49'46,6"		-03°52'04,5"	167°25'43,5"
	-03°54'13,8"	166°50'35,0"		-03°51'55,6"	167°26'41,8"
	-03°54'15,0"	166°51'23,4"		-03°51'46,3"	167°27'40,2"
	-03°54'16,0"	166°52'11,8"		-03°51'36,8"	167°28'38,4"
	-03°54'16,8"	166°53'00,3"		-03°51'27,0"	167°29'36,7"
	-03°54'17,4"	166°53'48,7"		-03°51'16,9"	167°30'34,9"
40	-03°54'17,8"	166°54'37,1"		-03°51'06,5"	167°31'33,0"
	-03°54'18,1"	166°55'30,7"		-03°50'55,8"	167°32'31,1"
	-03°54'18,1"	166°56'24,4"		-03°50'44,9"	167°33'29,1"
	-03°54'17,8"	166°57'18,0"		-03°50'33,6"	167°34'27,1"
	-03°54'17,4"	166°58'11,7"		-03°50'22,1"	167°35'25,0"
	-03°54'16,7"	166°59'05,3"	42	-03°50'10,2"	167°36'22,8"
	-03°54'15,7"	166°59'59,0"		-03°49'59,8"	167°37'12,6"
	-03°54'14,5"	166°00'52,6"		-03°49'49,2"	167°38'02,3"
	-03°54'13,1"	167°01'46,3"		-03°49'38,4"	167°38'52,0"
	-03°54'11,4"	167°02'39,9"		-03°49'27,4"	167°39'41,6"
	-03°54'09,5"	167°03'33,5"		-03°49'16,1"	167°40'31,2"
	-03°54'07,3"	167°04'27,4"		-03°49'04,6"	167°41'20,7"
	-03°54'04,9"	167°05'20,7"		-03°48'53,0"	167°42'10,2"
	-03°54'02,3"	167°06'14,3"		-03°48'41,1"	167°42'59,6"
41	-03°53'59,4"	167°07'07,9"	43	-03°-48'29,0"	167°43'49,0"
	-03°53'55,9"	167°08'06,8"		-03°-48'16,5"	167°44'38,9"
	-03°53'52,2"	167°09'05,7"		-03°-48'03,9"	167°45'28,9"
	-03°53'48,2"	167°10'04,7"		-03°-47'51,0"	167°46'18,7"
	-03°53'43,9"	167°11'03,5"		-03°-47'37,9"	167°47'08,6"
	-03°53'39,3"	167°12'02,4"		-03°-47'24,6"	167°47'58,3"
	-03°53'34,4"	167°13'01,3"		-03°-47'11,0"	167°48'48,0"
	-03°53'29,3"	167°14'00,1"		-03°-46'57,3"	167°49'37,7"
	-03°53'23,8"	167°14'58,9"		-03°-46'43,3"	167°50'27,2"
	-03°53'18,1"	167°15'57,6"		-03°-46'29,1"	167°51'16,8"
	-03°53'12,0"	167°16'56,4"	44	-03°-46'14,7"	167°52'06,2"
	-03°53'05,7"	167°17'55,1"			



3. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Zona contigua de los Estados Unidos

Proclamación del Presidente de los Estados Unidos de 2 de septiembre de 1999³

El derecho internacional reconoce que las naciones ribereñas pueden establecer zonas adyacentes a sus mares territoriales, conocidas como zonas contiguas.

La zona contigua de los Estados Unidos es una zona contigua al mar territorial de los Estados Unidos, en la que los Estados Unidos pueden tomar las medidas de fiscalización necesarias para prevenir que se cometan infracciones de sus leyes y reglamentos administrativos, fiscales, de inmigración o sanitarios en su territorio o en su mar territorial, y sancionar las infracciones a esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial.

Artículo 5

Artículo 9

Las disposiciones de los artículos precedentes son sin perjuicio de lo dispuesto por el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, de 19 de noviembre de 1973, y, en particular, por los Capítulos XV (Navegación), artículo 72; XVI (Pesca), artículos 73 a 77; XVIII (Investigación), artículo 79; y XX (Defensa), artículos 85 y 86.

Artículo 10

La plataforma continental de la República comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio, hasta el borde exterior del margen continental.

El Poder Ejecutivo, a través de una Comisión Especial, presidida por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores o integrada por representantes de los organismos competentes, dispondrá y coordinará las acciones pertinentes a efectos de la fijación del límite exterior de la plataforma continental de la República, de acuerdo con las disposiciones del artículo 76 de la Convención.

Artículo 11

La República ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales.

Se entienden por recursos naturales de la plataforma continental los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y de su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o sólo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o el subsuelo.

Artículo 12

El trazado de las líneas para el tendido de cables y tuberías submarinos en la plataforma continental de la República queda sometido al consentimiento del Poder Ejecutivo, otorgado en cada caso.

Artículo 13

La investigación científica marina en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental de la República queda sometida, en cada caso, a la autorización del Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención y con los reglamentos que al respecto dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 14

Las líneas de base para la medición de la anchura del mar territorial y de los demás espacios marítimos de la República son las líneas de base normales y las líneas de base rectas establecidas en el Anexo I (Listado de coordenadas y puntos geográficos identificatorios de las líneas de base) de la presente Ley, incluyendo la línea recta que marca el límite exterior del Río de la Plata desde el límite lateral marítimo con la República Argentina hasta Punta del Este, acorde con lo establecido en el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, de 19 de noviembre de 1973. El trazado de estas líneas figura en las cartas náuticas que se adjuntan a la presente ley como Anexo II.

Artículo 15

Las aguas situadas en el interior de las líneas de base establecidas según el artículo 14 de la presente Ley forman parte de las aguas interiores de la República.

Artículo 16

Los límites laterales del mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental son los que resultan del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, de 19 de noviembre de 1973, con la República Argentina, y de las Notas Reversales suscritas el 21 de julio de 1972 entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil.

Artículo 17

Se entiende por milla marina la milla marina internacional equivalente a 1.852 metros.

Artículo 18

La Armada Nacional, a través del Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada, tendrá a su cargo los estudios y trabajos necesarios para establecer la traza del límite exterior de la plataforma continental, conforme con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley.

Dicho Servicio confeccionará y editará las cartas correspondientes, con el trazado de los límites y zonas marítimas determinadas en la presente ley, las cuales deberán ser aprobadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores con carácter previo a su publicación y distribución.

Artículo 19

El Poder Ejecutivo formulará las provisiones presupuestales que correspondan para cubrir los gastos que demande la realización de los mencionados estudios, trabajos y demás acciones referidas a la confección y edición de la cartografía indicada en los artículos 10 y 18 de la presente Ley.

Artículo 20

Cométese al Ministerio de Defensa Nacional, a través del Comando General de la Armada, el control y vigilancia de las áreas marítimas de la República establecidas en la presente Ley. Dichos control y vigilancia se podrán extender más allá de esas áreas en el ejercicio del derecho de persecución, de acuerdo con el artículo 111 de la Convención o en el cumplimiento de los deberes establecidos por las normas de derecho internacional en materia de conservación y ordenación de la pesca en el área adyacente o de búsqueda y salvamento marítimos.

Artículo 21

El Poder Ejecutivo dictará las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 22

Deróganse todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de noviembre de 1998.

Mario FARACHIO
Secretario
[Firmado]

Hugo FERNÁNDEZ FAINGOLD
Presidente
[Firmado]

Límites de la Zona Económica Exclusiva de Chile
Limites of the Exclusive Economic Zone of Chile

<i>Punto</i>	<i>Alcance</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>	<i>Tipo</i>
1. Punto medio del límite exterior del Río de la Plata: Arts. 1 y 70 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo		35° 38,0' S	55° 52,0' O	} Recta
2. Intersección de la línea del límite exterior del Río de la Plata con la línea de contorno de la costa O de la Punta del Este		34° 58,2' S	54° 57,2' O	
3. Punta extremo S de la Punta del Este		34° 58,4' S	54° 57,1' O	} Recta
4. Punta del Vapor		34° 57,9' S	54° 56,4' O	
5. Punta Piedras		34° 54,3' S	54° 48,4' O	} Recta
Contorno de la Isla de Lobos				
6. Extremo SE del Islote de Lobos		35° 01,7' S	54° 52,0' O	Normal aislada
5. Punta Piedras		34° 54,3' S	54° 48,4' O	} Normal
7. Punta José Ignacio		34° 51,0' S	54° 38,1' O	
8. Cabo Santa María		34° 40,1' S	54° 09,0' O	} Normal
9. Restinga al E del inicio de la escollera del Puerto de La Paloma		34° 39,3' S	54° 08,2' O	
10. Extremo E de la Piedra Negra		34° 24,1' S	53° 44,8' O	} Recta
11. Extremo E de Isla del Marco		34° 21,0' S	53° 44,3' O	
12. Restinga de la Punta del Palmar		34° 04,0' S	53° 44,3' O	} Recta
13. Restinga María Pía		34° 03,0' S	53° 32,0' O	
14. Punta del Diablo		34° 02,5' S	53° 32,0' O	} Recta
15. Punta Mogote		34° 00,1' S	53° 32,0' O	
16. Isla al SSE de la Isla Coronilla		33° 56,6' S	53° 28,5' O	} Recta
17. Extremo NE de la Isla Coronilla		33° 56,3' S	53° 28,7' O	



Artículo 11

2. PROTOCOLO ENTRE EL GOBIERNO DE NORUEGA Y EL GOBIERNO DE ISLANDIA CONCERTADO CON ARREGLO AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ISLANDIA, EL GOBIERNO DE NORUEGA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA RELATIVO A CIERTOS ASPECTOS DE LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE PESCA⁶

Con referencia al artículo 3 del Acuerdo entre el Gobierno de Islandia, el Gobierno de Noruega y el Gobierno de la Federación de Rusia relativo a ciertos aspectos de la cooperación en materia de pesca, firmado el 15 de mayo de 1999 (denominado en adelante el Acuerdo), se ha concertado entre el Gobierno de Noruega y el Gobierno de Islandia el siguiente arreglo bilateral.

Artículo 1

El Gobierno de Noruega y el Gobierno de la Federación de Rusia han reconocido una captura permisible total de bacalao del Ártico nororiental de 480.000 toneladas para 1999. A Islandia se le asigna una cuota total de 8.900 toneladas en 1999, de las cuales se le concede a Islandia acceso para pescar 4.450 toneladas en la zona económica exclusiva de Noruega al norte del paralelo 62° N.

La cuota islandesa de bacalao del Ártico nororiental se calculará para los años siguientes como una proporción fija de la captura permisible total basada en la cuota para 1999.

En caso de que la captura permisible total sea inferior a 350.000 toneladas, se suspenderá la cuota islandesa. En ese caso, las cuotas noruegas y las oportunidades de pesca mencionadas en el artículo 3 se suspenderán también.

Islandia no realizará actividades de pesca de capelán en el Mar de Barents durante el período en que esté vigente el Acuerdo.

Artículo 2

A fin de realizar una pesca racional, se asigna a Islandia una cuota anual de capturas de otras especies equivalente al 30% de la cuota anual islandesa de bacalao del Ártico nororiental.

Artículo 3

Las oportunidades de pesca por parte de Noruega en la zona económica exclusiva de Islandia consistirán en 1999 en lo siguiente:

a) 500 toneladas de abadejo, maruca y molva azul en una pesquería situada a más de 12 millas marinas de las líneas de base y al sur del paralelo 64° N;

Sin embargo, en caso de que la población de que se trata descienda por debajo del nivel biológico crítico, se suspenderá la cuota noruega de esa población de peces. En tal caso, las Partes iniciarán negociaciones respecto a una compensación alternativa.

Artículo 4

A fin de realizar una pesca racional, se asigna a Noruega una cuota de captura anual de otras especies equivalente al 25% de la cuota noruega anual de abadejo, maruca y molva azul. Las capturas de halibut, halibut de Groenlandia y salmón de alta mar no excederán del 5%, el 10% y el 10%, respectivamente.

Artículo 5

Noruega notificará debidamente a Islandia las cuotas y las oportunidades de pesca islandesas calculadas de conformidad con el párrafo segundo del artículo 1. Una vez recibidas tales notificaciones, Islandia notificará debidamente a Noruega las cuotas y oportunidades de pesca noruegas mencionadas en el párrafo segundo del artículo 3.

Artículo 6

El número de buques islandeses autorizados a pescar en virtud del presente Protocolo en la zona económica exclusiva de Noruega al norte del paralelo 62° N en cualquier momento determinado queda restringido a 15 buques.

El número de buques noruegos autorizados a pescar con redes largas y para la captura de capelán en virtud del presente Protocolo en la zona económica exclusiva de Islandia en cualquier momento determinado queda restringido a 3 y 5 respectivamente. Los buques que pesquen con redes largas no realizarán en el mismo viaje actividades pesqueras en aguas internacionales.

Artículo 7

Las solicitudes de licencia serán enviadas al Directorio de Pesquerías de Bergen y al Directorio de Pesquerías de Reykjavik, respectivamente.

Artículo 8

[Cada] Parte notificará de antemano a la otra Parte las normas y reglamentos pertinentes relativos a la pesca dentro de su zona económica exclusiva.

Artículo 9

El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

El Protocolo seguirá estando vigente durante el mismo período que el Acuerdo. La fecha de terminación del Protocolo será la misma que la del Acuerdo.

Cualquiera de las Partes puede solicitar la revisión del presente Protocolo mediante una notificación formal al Depositario realizada por los cauces diplomáticos a más tardar seis meses antes de la expiración del período respectivo a que se hace referencia en el párrafo segundo del artículo 12 del Acuerdo.

En caso de que la cuota islandesa haya sido suspendida para dos años sucesivos de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1 del presente Protocolo, Islandia podrá solicitar la revisión del presente Protocolo, a menos que la captura permisible anual para el tercer año sucesivo supere el nivel de captura permisible anual mencionado en el párrafo tercero del artículo 1.

H

Artículo 9

Cuando en el presente Acuerdo se hace referencia a “licencias expedidas por la otra Parte” se entenderá, en el caso del Reino Unido, que esa redacción incluye las licencias expedidas por el Reino Unido,

CUADRO A (véase el artículo 1)

A	63° 53' ,224" N	00° 29' ,444" O (ETRS89)
A*	63° 53' 14,93" N	00° 29' 19,55" O (ED50)
B	63° 40' ,649" N	00° 47' ,736" O
C	61° 59' ,233" N	03° 03' ,325" O
D	61° 52' ,114" N	03° 11' ,729" O
E	61° 21' ,611" N	03° 47' ,898" O
F	61° 07' ,651" N	03° 59' ,619" O
G	61° 04' ,449" N	04° 02' ,425" O
H	61° 02' ,757" N	04° 03' ,859" O
I	60° 54' ,979" N	04° 10' ,497" O
J	60° 51' ,809" N	04° 14' ,008" O
K	60° 47' ,717" N	04° 18' ,541" O
L	60° 24' ,077" N	04° 44' ,272" O
M	60° 21' ,101" N	04° 56' ,672" O
N	60° 18' ,754" N	05° 24' ,195" O
O	59° 56' ,450" N	09° 00' ,660" O
P	60° 00' ,951" N	10° 20' ,853" O
Q	60° 02' ,137" N	10° 50' ,778" O
R	60° 02' ,833" N	11° 16' ,458" O
S	60° 07' ,306" N	12° 17' ,622" O
T	60° 09' ,031" N	13° 16' ,199" O

Los puntos se definen mediante su latitud y su longitud geográficas de conformidad con el Sistema de Referencia Terrestre Europeo de 1989 (ETRS89).

El punto A* anteriormente mencionado es idéntico al punto A del Cuadro B, convertido del sistema ED50, aplicado allí, al sistema ETRS89.

CUADRO B (véase el artículo 3)

A	63° 53' 14,93" N	00° 29' 19,55" O
B	63° 40' 40" N	00° 47' 37" O
C	61° 59' 16" N	03° 03' 13" O
D	61° 52' 09" N	03° 11' 37" O
E	61° 21' 39" N	03° 47' 47" O
F	61° 07' 41" N	03° 59' 30" O
G	61° 04' 29" N	04° 02' 19" O
H	61° 02' 48" N	04° 03' 45" O
I	60° 55' 01" N	04° 10' 23" O
J	60° 51' 51" N	04° 13' 54" O
K	60° 47' 45" N	04° 18' 26" O
L	60° 24' 07" N	04° 44' 10" O
R	60° 02' 53" N	11° 16' 20" O
S	60° 07' 21" N	12° 17' 30" O
T	60° 09' 05" N	13° 16' 05" O

Los puntos están definidos mediante su latitud y su longitud geográficas de conformidad con el Datum Europeo (Primer ajuste de 1950)(ED50).

El punto A es idéntico a la posición 26 en el Protocolo de 22 de diciembre de 1978 complementario del Acuerdo de 10 de marzo de 1965 entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno del Reino de Noruega relativo a la delimitación de la plataforma continental entre los dos países, así como al punto 1 en el Acuerdo de 15 de junio de 1979 entre el Gobierno del Reino de Dinamarca y el Gobierno del Reino de Noruega relativo a la delimitación de la plataforma continental en la zona situada entre las Islas Faroe y Noruega y relativo a la delimitación entre la zona de pesca en torno a las Islas Faroe y la zona económica de Noruega.

CUADRO C (*véase el artículo 4*)

L 60° 24' 07" N

04° 44' 10" O

III. OTRAS INFORMACIONES

COMISIÓN SOBRE EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Informe sobre el séptimo período de sesiones
(1º de mayo y 27 de julio de 1998 y 19 a 30 de abril de 1999)¹⁰

...

Decisión 7/1. Los océanos y los mares

I. Consideraciones generales

1. La Comisión hace hincapié en el hecho fundamental de que los océanos y los mares constituyen la mayor parte del planeta que sustenta la vida, regula el clima y el ciclo hidrológico y proporciona los recursos esenciales que se han de utilizar para garantizar el bienestar de las generaciones actuales y futuras y la prosperidad económica, erradicar la pobreza, garantizar la seguridad alimentaria y conservar la diversidad biológica marina y su valor intrínseco para mantener las condiciones que apoyan la vida en la tierra. La Comisión reitera asimismo las siguientes consideraciones generales:

a) La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece el marco jurídico general dentro del cual deben considerarse todas las actividades en esa esfera;

b)

sostenibles mediante la ordenación integrada, y que, con el debido respeto a la soberanía, jurisdicción y derechos soberanos de los Estados ribereños y recordando sus derechos y obligaciones en relación con la protección del medio marino, todos los Estados se pueden beneficiar de la utilización sostenible de los océanos y los mares. La Comisión también destaca las amenazas que representan para esos objetivos la sobreexplotación de los recursos marinos vivos, muy en especial mediante la pesca ilícita, no reglamen-

nes Unidas y los donantes coordinen sus actividades. Con el fin de crear capacidad, las reuniones regionales y nacionales de entidades asociadas en las que participan grupos principales pueden hacer una aportación de valor a esas actividades.

B. *Creación de capacidad para adoptar medidas en el plano regional*

5. La Comisión hace hincapié en la importancia que reviste la cooperación en el plano regional, según proceda, en el marco jurídico pertinente, para la conservación, la ordenación integrada y sosteni-

generaciones presentes y futuras, de conformidad con la Declaración de Roma y el Plan de Acción aprobado en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación celebrada en 1996. La Comisión insta a la comunidad internacional para que apoye la pesca y acuicultura sostenible en los Estados insulares y ribereños en desarrollo.

10. La Comisión alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de suscribir o, según corresponda, aplicar el Acuerdo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (el Acuerdo de Cumplimiento), de 24 de noviembre de 1993, el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, de 4 de agosto de 1995, y el Código de Conducta de la FAO para la pesca responsable, de 31 de octubre de 1995, y resalta el papel esencial que cumplen esos instrumentos a efectos de salvaguardar las poblaciones de peces así como la necesidad de aplicarlos efectivamente.

11. En apoyo de la aplicación del Código de Conducta de la FAO para la pesca responsable, la Comisión acoge con beneplácito la aprobación reciente por parte del Comité de Pesca de la FAO de:

- a) El Plan de Acción Internacional para reducir la captura accidental de aves marinas en la pesca con palangre;
- b) Plan de Acción Internacional para promover la conservación y ordenación del tiburón;
- c) El Plan de Acción Internacional para promover la ordenación de la capacidad pesquera.

En consecuencia, la Comisión insta a los gobiernos a que aprueben oficialmente esos planes de acción a la mayor brevedad y a que los apliquen efectivamente.

12. La Comisión señala que en el transcurso de los debates se intentó de nuevo resolver las demás cuestiones de los subsidios relacionados con la pesca, pero que no se logró ningún avance.

13. La Comisión subraya además la importante función que desempeñan las organizaciones regionales de pesca para la mejora, cuando proceda, de la aplicación de los principios consagrados en los documentos mencionados en los párrafos 10 y 11 *supra*. Al respecto, se debería exhortar a esas organizaciones a que aplicaran conocimientos científicos válidos acerca de las poblaciones de peces y garantizaran, según proceda la participación de grupos importantes.

14. La Comisión señala la necesidad de reforzar las organizaciones regionales de pesca y de garantizar que el sistema de dichas organizaciones se ocupe de toda la pesca cuya ordenación sea necesaria para velar por su sostenibilidad.

15. Con ese fin, la Comisión invita a las organizaciones regionales de pesca, entre ellas las que funcionan bajo la égida de la FAO, a que proporcionen a la FAO información sobre los progresos realizados y los problemas a que se hace frente para aplicar esos principios y recomendaciones. Esa información se podría incorporar en los informes del Secretario General a la Asamblea General.

16. La Comisión exhorta a los Estados a que apliquen las recomendaciones técnicas de la FAO para reducir al mínimo los desechos, las capturas incidentales y los descartes. La Comisión apoya firmemente que los Estados adopten nuevas medidas al respecto, en consulta con la FAO y las organizaciones regionales de pesca, según corresponda. Además, la Comisión invita a la FAO a crear un plan de acción internacional para acabar con las prácticas pesqueras destructivas e insta a los Estados a que apliquen las prohibiciones existentes en relación con ese tipo de actividades.

17. La Comisión subraya también la importancia de la resolución 53/33 de la Asamblea General, de 24 de noviembre de 1998, en que la Asamblea insta a todas las autoridades de los miembros de la comunidad internacional a asumir una mayor responsabilidad para asegurar la plena aplicación de la suspensión mundial de toda pesca de altura a gran escala con redes de enmalle y deriva en la alta mar. La Comisión invita además a los Estados a que adopten nuevas medidas para prohibir el empleo de los aparejos de pesca destructivos, incluida la confiscación y destrucción de las redes de tamaño excesivo.

18. La Comisión apoya la Declaración de Roma aprobada en la Reunión Ministerial sobre Pesca de la FAO (Roma, 10 y 11 de marzo de 1999), en la que se pide a la FAO que dé prioridad a la labor de crear un plan de acción mundial para acabar con todas las formas de pesca ilícita, no reglamentada y no declarada. En este plan debería abordarse el problema de los Estados que no cumplen las responsabilidades que tienen según el derecho internacional de actuar como Estados del pabellón de sus buques pesque-

24. La Comisión señala la importancia de proteger los ecosistemas y la necesidad de seguir estudiando nuevos enfoques en este contexto.

3. *Recursos marinos no vivos*

25. La Comisión solicita que se apoyen, a petición del Estado interesado, las iniciativas nacionales para acceder más fácilmente a la información sobre los recursos y para crear políticas adecuadas a fin de facilitar la exploración y la explotación, con el consentimiento del Estado y de conformidad con la sostenibilidad de los recursos marinos vivos, de los recursos marinos no vivos dentro de sus zonas económicas exclusivas o hasta los límites exteriores de la plataforma continental, cuando proceda.

B. *Actividades realizadas en tierra*

26. La Comisión expresa su grave preocupación por la lentitud con que se aplica en muchos aspectos el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra. En ese contexto, la Comisión acoge con beneplácito la reciente decisión del Consejo de Administración del PNUMA sobre la aplicación del Programa de Acción, especialmente el llamamiento hecho al Director Ejecutivo del PNUMA para que termine de establecer rápidamente la oficina de coordinación. (par. La Tfun76.eeasta D(asoas)-ds)-astscrin)0 TDM4 pátivfo 4.

29. La Comisión también hace hincapié en:

a) Las ventajas de preparar los programas nacionales y locales necesarios en un marco de ordenación integrada de las zonas costeras;

b)

alienta al Congreso Científico Mundial de la UNESCO, que se celebrará próximamente, a que aporte una contribución al respecto;

c) Pone de relieve el valor que reviste reunir datos oceanográficos fidedignos mediante, por ejemplo, el Sistema Mundial de Observación de los Océanos, incluida la red mundial de vigilancia de los arrecifes de coral, y de realizar periódicamente evaluaciones científicas amplias de las aguas internacionales, como la Evaluación de las aguas internacionales mundiales, entre ellas evaluaciones de las consecuencias de los cambios físicos y químicos para la salud, la distribución y la productividad de los recursos marinos vivos.

33. Para mejorar el conocimiento científico acerca de las poblaciones de peces, la Comisión invita a las organizaciones regionales de pesca, en el marco de su competencia, a cooperar entre sí y a examinar la posibilidad de fortalecer la vigilancia de las capturas, según proceda, así como los mecanismos para evaluarlas, utilizando sistemas científicos basados en estudios de expertos para mejorar la calidad científica de las evaluaciones de las poblaciones de peces, intercambiando información sobre las técnicas de evaluación y, en general, aumentando la transparencia. La Comisión invita a la FAO a que preste asistencia y apoyo a este proceso. La Comisión también invita a la FAO a que fortalezca su vigilancia mundial de las poblaciones de peces aumentando el alcance de sus actividades con la aplicación de metodologías más coherentes y actualizando periódicamente la información, en estrecha cooperación con los Estados y las organizaciones regionales de pesca, según proceda.

34. La Comisión toma nota de los efectos de la Oscilación Meridional El Niño (ENSO) en todo el mundo, uno de los ejemplos de la relación entre los océanos y la atmósfera, y de sus consecuencias ambientales, sociales y económicas, particularmente para los países en desarrollo. La Comisión acoge con beneplácito la reunión intergubernamental de expertos celebrada en Guayaquil (Ecuador) en noviembre de 1998, la reunión intergubernamental que se celebrará en Lima en septiembre de 1999 y la reunión sobre desertificación y el fenómeno de El Niño que se celebrará en La Serena (Chile) en octubre de 1999.

La Comisión:

a) Solicita al Secretario General que reúna información sobre todos los aspectos de los efectos de la ENSO, mediante informes nacionales sobre la aplicación del Programa 21, y que proporcione esa información al Equipo de Tareas entre Organismos de las Naciones Unidas sobre la ENSO a fin de contribuir a la elaboración de una estrategia amplia concertada a nivel internacional para la evaluación, prevención y mitigación de los efectos de la ENSO y la rehabilitación de los daños causados, incluidos los de los arrecifes de coral;

b) Decide considerar en su octavo período de sesiones las consecuencias de la ENSO, como parte de su examen de la planificación y ordenación integradas de los recursos del suelo;

c) Registra la importancia de incorporar la cuestión de la ENSO en el próximo examen quinquenal amplio del Programa 21 y pide al Secretario General que presente un informe amplio que sirva de base a la decisión de incluir la cuestión de la ENSO;

d) Invita a todos los organismos intergubernamentales interesados en los aspectos de los océanos a que examinen, dentro de sus respectivos mandatos, si sus programas de trabajo permiten considerar suficientemente los posibles efectos del aumento de la variabilidad del clima y a que consideren, mediante los diversos arreglos de coordinación, qué otras actividades es preciso realizar para garantizar el entendimiento suficiente de la predicción y los efectos costeros y marinos de fenómenos tales como el de El Niño.

D. *Otras actividades marinas*

35. La Comisión:

a) Invita a la OMI a elaborar con carácter urgente medidas vinculantes, en los casos en que los miembros de la OMI lo consideren pertinente, para velar por que los buques de todos los Estados del pabellón cumplan con las normas internacionales para aplicar plenamente la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, especialmente el artículo 91 (Nacionalidad de los buques), así como las disposiciones de otras convenciones pertinentes. En ese contexto, la Comisión subraya la importancia de que los Estados sigan desarrollando un control eficaz de los puertos;

b) Insta a que se ponga fin a la exportación de desechos y otras sustancias para verterlas en el mar; la Comisión también recomienda que se aliente a los Estados a adherirse al Protocolo de 1996 del Convenio de 1972 sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias;

c) Reitera el objetivo establecido en el párrafo 29 de su decisión 4/15 de que aquellos Estados que aún no lo hayan hecho pasen a ser partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (1989) y lo apliquen;

d) Siguió examinando la cuestión del derecho de los Estados a prohibir los movimientos transfronterizos de los desechos y materiales peligrosos y radiactivos dentro de sus jurisdicciones en consonancia con el derecho internacional. Tomó nota de que algunas de las delegaciones instaron a que continuaran los esfuerzos para velar por que los movimientos transfronterizos de esos materiales se realizaran en forma segura y sin riesgos y del hecho de que esas delegaciones señalaron su apoyo para que los Estados que aún no lo hubieran hecho se adhirieran a la Convención Mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos y consideraran la posibilidad de que el Código de combustible nuclear irradiado fuera un instrumento obligatorio. Sin embargo, la Comisión no pudo llegar a un consenso sobre estas propuestas;

e) Recomienda que se aliente a la comunidad internacional a cooperar plenamente en las diversas actividades que se realizan de conformidad con los acuerdos internacionales pertinentes, como el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL 73/78), para ayudar a prevenir la propagación de organismos peligrosos que puede haber en el agua de lastre de los buques;

f) Recomienda que el programa para la elaboración, en el marco de la OMI, de controles relativos a las pinturas anticorrosivas nocivas utilizadas en los buques se ejecute conforme al calendario previsto, subrayando la necesidad de proporcionar a los países en desarrollo conocimientos especializados y recursos suficientes en el contexto a que se hace referencia en el inciso d) del párrafo 3 *supra*;

g) Acoge con beneplácito las actividades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre un proyecto de código de minería, incluido el aspecto de la protección del medio ambiente marino;

h) Señala que el desgüace de los buques es una cuestión de preocupación con respecto a la contaminación del medio ambiente, y por lo tanto exhorta a la OMI a examinar esta cuestión y alienta a los Estados a velar por que la enajenación de los buques decomisados se haga de manera responsable, teniendo en cuenta la necesidad de proporcionar los recursos y los conocimientos especializados necesarios en los países en desarrollo en el contexto a que se hace referencia en el inciso d) del párrafo 3 *supra*;

i) Recomienda a los Estados que examinen la posibilidad de ratificar, aceptar o aprobar el anexo VI del Convenio MARPOL relativo al control de la contaminación del aire por los barcos;

j) Recomienda que, a fin de reducir los riesgos ambientales y los daños posibles relacionados con el transporte marítimo, en particular cuando las zonas de tránsito son particularmente delicadas desde el punto de vista ecológico, los Estados apliquen plenamente el reglamento de la OMI para prevenir los abordajes.

36. La Comisión, teniendo en cuenta su decisión 4/15 y señalando los resultados de la reunión internacional de expertos sobre métodos de protección ambiental aplicados a las actividades de extracción de petróleo y gas frente a las costas, patrocinada por el Brasil y los Países Bajos y celebrada en Noordwijk (Países Bajos) en 1997, recomienda que:

a) Las medidas que se adopten sobre los aspectos ambientales de las operaciones de extracción de petróleo y gas frente a las costas se sigan centrando principalmente en los planos nacional, subregional y regional;

b) Se intercambie información, en apoyo de esas medidas, sobre la elaboración y aplicación de sistemas satisfactorios de ordenación del medio ambiente encaminados a lograr objetivos nacionales, subregionales y regionales;

c) Se emprendan iniciativas en que participen gobiernos, organizaciones internacionales, explotadores comerciales y grupos principales; para promover el intercambio de esa información, sensibilizar y alertar de manera temprana acerca de los proyectos y las actividades de extracción de petróleo y gas frente a las costas que presenten posibles amenazas al medio marino.

E. *Coordinación y cooperación internacionales*

37. La Comisión insta a las instituciones nacionales, regionales o mundiales pertinentes a que intensifiquen la colaboración mutua, en el ámbito de sus respectivos mandatos, con miras a promover enfoques coordinados, evitar la duplicación de esfuerzos, fomentar el funcionamiento efectivo de las organizaciones existentes y garantizar un mayor acceso a la información y ampliar su difusión.

38. La Comisión también toma nota de que los océanos y los mares constituyen un caso especial en lo que respecta a la necesidad de coordinación y cooperación internacionales. En consecuencia, la Comisión está convencida de que, sobre la base de los acuerdos vigentes, se debe aplicar un criterio más integrado a todos los aspectos jurídicos, económicos, sociales y ambientales de los océanos y mares, tanto a nivel intergubernamental como interinstitucional. Para lograr ese objetivo, la Comisión:

a) Invita al Secretario General a que adopte medidas encaminadas a garantizar una colaboración más eficaz entre las partes pertinentes de la Secretaría de las Naciones Unidas a fin de velar por una mayor coordinación de la labor de las Naciones Unidas relativa a los océanos y los mares;

b) Pide además al Secretario General que complemente sus informes anuales a la Asamblea General con sugerencias sobre iniciativas que se podrían emprender con el objeto de mejorar la coordinación y de lograr una mayor integración y que presente estos informes con suficiente anticipación a las deliberaciones de la Asamblea General;

c) Invita al Secretario General a que, en cooperación con los jefes ejecutivos de las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, adopte medidas encaminadas a mejorar la eficacia de la labor del Subcomité sobre Océanos y Zonas Costeras del Comité Administrativo de Coordinación (CAC) y a hacer esa labor más transparente y sensible a las necesidades de los Estados Miembros, por ejemplo, organizando reuniones periódicas de información sobre las actividades del Subcomité;

d) Recomienda a la Asamblea General que, teniendo en cuenta la importancia de utilizar el marco existente en la medida de lo posible, considere los medios y arbitrios para fortalecer la eficacia de su debate anual sobre los océanos y el derecho del mar.

39. A fin de promover una mejor cooperación y coordinación de las medidas relativas a los océanos y los mares, en particular en el contexto del inciso *d)* del párrafo 38 *supra*, la Comisión recomienda que la Asamblea General establezca un proceso consultivo oficioso de composición abierta, u otros procesos que estime pertinentes, bajo su égida, con la única función de facilitar el examen eficaz y constructivo de las cuestiones dentro del mandato vigente de la Asamblea General (contenido en la resolución 49/28 de la Asamblea General de 1994) sobre la base de lo que se establece a continuación.

1. *Principios*

40. Habida cuenta de la índole compleja e interrelacionada de los océanos, los océanos y los mares constituyen un caso especial en lo que respecta a la necesidad de coordinación y cooperación internacionales:

1. La Asamblea General es el órgano idóneo para proporcionar la coordinación necesaria para que se adopte un enfoque integrado de todos los aspectos de las cuestiones de los océanos, en los planos intergubernamental e interinstitucional.

2. Este proceso debe realizarse en pleno cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, teniendo en cuenta los acuerdos alcanzados en la Conferencia de

océanos y el derecho del mar. Tendría como objetivo promover un debate amplio de ese informe y determinar las cuestiones emergentes particulares que la Asamblea General debe considerar. Se centrará la atención en la identificación de esferas en que es preciso intensificar la coordinación y la cooperación en los planos intergubernamental e interinstitucional. Del proceso de consultas oficiosas surgirían elementos que serían examinados por la Asamblea General y que probablemente se incluirían en las resoluciones de la Asamblea en relación con el tema “Los océanos y el derecho del mar”.

42. Asimismo, en el proceso de consultas oficiosas deben tenerse en cuenta las recomendaciones formuladas por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social).

43. El proceso de consultas oficiosas tendría lugar todos los años durante una semana y promovería la participación de los diferentes organismos gubernamentales encargados del océano y las cuestiones marinas. Sería de suma importancia velar por el aporte pertinente de los representantes de los grupos principales y se sugiere que la mejor forma de lograrlo sería organizando grupos de debate.

44. La Asamblea General debe considerar el momento óptimo para realizar el proceso de consultas oficiosas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la conveniencia de propiciar la participación de expertos de las ciudades capitales y las necesidades de las delegaciones pequeñas.

45. La Asamblea General examinaría la eficacia y utilidad del proceso a más tardar cuatro años después de establecido.

ANEXO

Unidas sobre las poblaciones de peces, el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO, el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias y su Protocolo de 1996 y el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL 73/78). También se subrayó la importancia de aplicar los planes de acción internacionales de la FAO para la ordenación de la capacidad pesquera, la pesca del tiburón y la captura accidental de aves marinas en la pesca con palangre y su Código de Conducta para la pesca responsable. Se recomendó que todos esos instrumentos se tuviesen plenamente en cuenta en la formulación y aprobación de planes de acción nacionales.

III. ESFERAS DE PREOCUPACIÓN

ción Mundial del Comercio; en cualquier caso, esas medidas no deberían interponer obstáculos al comercio. Otras delegaciones se refirieron a la labor de la FAO al respecto.

14. Numerosas delegaciones mencionaron que muchos países necesitaban que se los ayudara a estudiar científicamente sus poblaciones de peces. Se sugirió que se desarrollara la cooperación regional en materia de pesca, en particular por conducto de estudios científicos regionales de la información sobre el estado de las poblaciones de peces y las capturas.

B. *Actividades realizadas en tierra*

15. En general se convino en que se habían realizado ciertos progresos con la aprobación del Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra, si bien era necesario prestar atención con urgencia a su aplicación efectiva en los planos regional y nacional. Varias delegaciones destacaron la importancia de reactivar la función catalítica del PNUMA en la elaboración de un mecanismo central de coordinación que promoviera la acción a nivel nacional y regional.

16. Numerosas delegaciones hicieron hincapié en que la falta de recursos financieros era el principal obstáculo con que se tropezaba para lograr los objetivos del Programa de Acción. Si no se prestaba asistencia, en particular a los países en desarrollo, sería difícil que éstos lo aplicaran.

17. Varias delegaciones indicaron que la determinación de las medidas necesarias para resolver la cuestión

costas, celebrada en Noordwijk, cuya convocatoria fue acogida con beneplácito por la Comisión en su cuarto período de sesiones.

23. Se mencionó la importancia de que se concertara un acuerdo cuanto antes en el seno de la OMI acerca de las sustancias peligrosas utilizadas en las pinturas anticorrosivas y la propagación de organismos acuáticos nocivos en el agua de lastre y de que en el ámbito de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se concertaran normas de protección del medio ambiente en relación con la prospección del fondo del mar y, en última instancia, con la explotación de minerales. Varias delegaciones apoyaron la idea de que la OMI siguiese examinando los medios y arbitrios para controlar la contaminación del aire por los buques y establecer sistemas de notificación obligatoria del movimiento de buques.

24. Numerosas delegaciones destacaron la importancia de concertar un acuerdo cuanto antes, bajo los auspicios del PNUMA, sobre los contaminantes orgánicos persistentes.

25. Varias delegaciones reiteraron su apoyo al mejoramiento de la labor del Grupo Mixto de Expertos sobre los aspectos científicos de la protección del medio marino (GESAMP) y observaron, al mismo tiempo, que los criterios regionales eran los más prácticos para difundir conocimientos científicos válidos. También se indicó que el mejoramiento de la labor del GESAMP fortalecería la transparencia, la rendición de cuentas y las consultas.

E. Arrecifes de coral y zonas marinas protegidas

26. Varias delegaciones propusieron la elaboración de un sistema representativo mundial de zonas marinas protegidas dentro de las jurisdicciones nacionales y entre éstas. Se expresaron reservas con respecto a aplicar el concepto de zonas marinas protegidas en la alta mar sin llegar a un acuerdo sobre su uso sostenible. Se recomendó concentrarse en las zonas costeras y alentar a cada uno de los Estados interesados a ejercitar su jurisdicción nacional. También se hizo hincapié en que la labor futura en ese sector debía estar en consonancia con el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, aprobado por la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones. En el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Plan de acción para la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas marinos tropicales, que se celebró en Townsville (Australia) en noviembre de 1998, muchas delegaciones acogieron con beneplácito el nuevo llamamiento a la acción formulado por la Iniciativa y pidieron a la Comisión que reafirmara la importancia de ésta con miras a la consecución de sus principales

y es probable que surjan otras. Con todo, otras delegaciones advirtieron acerca de los riesgos que entrañaba establecer un nuevo órgano antes de haber determinado los problemas y carencias de los mecanismos actuales; destacaron, en cambio, que convenía racionalizar y reforzar los que están vigentes.

31. Varias delegaciones señalaron la necesidad de celebrar más debates a efectos de examinar la finalidad, el formato, la periodicidad, la duración y la frecuencia de la financiación, así como la reasignación de los fondos disponibles, en consonancia con las normas y reglamentaciones pertinentes de las Naciones Unidas, al considerar nuevas disposiciones de carácter organizativo. Otras delegaciones indicaron que era esencial determinar los problemas que planteaba el orden internacional actual y que, si bien era conveniente mejorar la coordinación en ciertos sectores, primero se debería intentar hacer mejor uso del marco vigente de convenciones y organizaciones pertinentes.

